

UNIVERSIDAD DON VASCO  
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA

**APLICACIÓN LEGAL, FISCAL Y CONTABLE DE LOS SUELDOS Y  
SALARIOS EN UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS  
DE USO INDUSTRIAL Y RIEGO AGRÍCOLA**

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN CONTADURÍA**

PRESENTA:

**MOLINA FIGUEROA, ROCIO**

ASESOR: HIDALGO AYALA, CARLOS

URUAPAN, MICHOACÁN

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

872708

32



UNIVERSIDAD "DON VASCO"  
FUNDACIÓN EN AYUDA DE LA  
Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela de Administración y Contaduría

Asesoría legal, fiscal y Contable de los Sueldos  
y Salarios de una Empresa Comercializadora de  
Productos de Uso Industrial y Riego Agrícola.

# SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

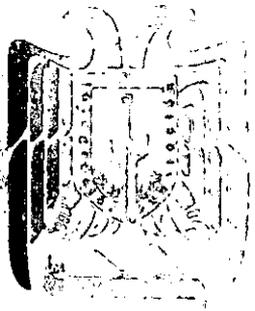
CONTIENE CUANDO SU TÍTULO DE:

## LICENCIADO EN CONTADURÍA

291269

PRESENTA:

Roberto Méndez Figueroa



UNIVERSIDAD  
"DON VASCO", A.C.

ORIZABA, MICHOACÁN, ~~1982~~  
2001

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS:**

Por darme la salud y fortaleza necesarias para concluir esta etapa de mi vida.

### **A MIS PADRES Y HERMANOS:**

Por la comprensión y el amor que me han brindado. De manera muy especial a mi hermana Marcela por su gran apoyo.

A una persona muy especial en mi vida, por estar siempre conmigo y apoyarme en todo momento.

### **A MIS MAESTROS:**

Por los conocimientos transmitidos. Especialmente a mi asesor y amigo C.P. Carlos Hidalgo por su gran ayuda.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	4
CAPÍTULO 1 GENERALIDADES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	
1.1. CONCEPTO Y ELEMENTOS DE EMPRESA	
1.1.1. Conceptos generales .....	7
1.1.2. Elementos que intervienen en la empresa .....	8
1.2. CONCEPTO, DIFERENCIAS, ANTECEDENTES, TEORÍAS ECONÓMICAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS SUELDOS Y SALARIOS	
1.2.1. Concepto .....	9
1.2.2. Diferencias .....	9
1.2.3. Antecedentes sobre sueldos y salarios .....	10
1.2.4. Teorías económicas .....	11
1.2.5. Clasificación .....	13
CAPÍTULO 2 APLICACIÓN LEGAL DE LOS SUELDOS Y SALARIOS	
2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....	16
2.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
2.2.1. Empresa .....	17
2.2.2. Objetivos de las normas de trabajo .....	18
2.2.3. Concepto y obligaciones de los patrones .....	18
2.2.4. Concepto y obligaciones de los trabajadores .....	19
2.2.5. Relación de trabajo .....	20
2.2.6. Concepto, fijación e integración del salario .....	21
2.2.7. Concepto y tipos de jornada de trabajo .....	24
2.2.8. Descanso ordinario y días de descanso obligatorio .....	25
2.2.9. Prima dominical .....	25
2.2.10. Prima vacacional .....	26
2.2.11. Aguinaldo .....	27
2.2.12. Participación de los trabajadores en las utilidades .....	27
2.2.13. Descuentos en los salarios de los trabajadores .....	29
2.2.14. Habitaciones para los trabajadores .....	31
2.2.15. Prima de antigüedad .....	31
2.2.16. Indemnizaciones para los trabajadores .....	32
CAPÍTULO 3 APLICACIÓN FISCAL DE LOS SUELDOS Y SALARIOS	
3.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
3.1.1. Base del impuesto .....	34
3.1.2. Exenciones generales .....	36

3.1.3. Cálculo de retenciones	39
3.1.4. Obligaciones de los sujetos	49
3.1.5. Obligaciones de los patrones	50
3.1.6. Cálculo anual	51
<b>3.2. LEY DEL SEGURO SOCIAL</b>	
3.2.1. Generalidades	53
3.2.2. Régimen obligatorio	54
3.2.3. Bases de cotización y cuotas	56
<b>3.3. LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES</b>	
3.3.1. Generalidades	62
3.3.2. Obligaciones de los patrones	63
3.3.3. Periodicidad y fecha de pago de las aportaciones	65
<b>3.4. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b>	65
<b>CAPÍTULO 4 APLICACIÓN CONTABLE DE LOS SUELDOS Y SALARIOS</b>	
4.1. DEFINICIÓN DE CONTABILIDAD	67
4.2. CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	68
4.3. ESTRUCTURA BÁSICA DE LA CONTABILIDAD	68
4.4. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	71
4.5. OBJETIVOS DEL CONTROL DEL PERSONAL	72
4.6. DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR	73
<b>CAPÍTULO 5 CASO PRÁCTICO APLICADO A CONTROL TÉCNICO DE FLUIDOS ARFI, S.A. DE C.V.</b>	
5.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	75
5.2. GENERALIDADES	
5.2.1. Antecedentes	77
5.2.2. Estructura organizacional	79
5.3. APLICACIÓN LEGAL	
5.3.1. Contenido del expediente de los trabajadores	79
5.4. APLICACIÓN FISCAL	
5.4.1. Avisos presentados	81
5.4.2. Cálculos de retención de ISR, cuotas al IMSS y cuotas al INFONAVIT	82
5.4.2.1. Cálculo de retención de Impuesto Sobre la Renta	83
5.4.2.2. Cálculo de retención de cuotas obreras al IMSS	92
5.4.2.3. Cálculo de retención de cuotas al INFONAVIT	100
5.5. APLICACIÓN CONTABLE	
5.5.1. Catálogo de cuentas	103

5.5.2. Pólizas del mes de febrero	103
CONCLUSIONES	106
BIBLIOGRAFÍA	109
ANEXOS	

## INTRODUCCIÓN

Toda empresa requiere de la combinación de diversos elementos para desarrollar su actividad productiva, uno de ellos es el elemento humano; al representar los sueldos y salarios las remuneraciones de las personas que constituyen la fuerza motriz de dichas empresas, es importante que su cálculo y aplicación se realice de la forma más correcta y de conformidad con las leyes aplicables.

La política y programas encaminados a promover el suministro de servicios para el bienestar de los trabajadores, deben estar basados en el reconocimiento de que la provisión de dichos servicios interesa tanto a los empleadores, como a los trabajadores; ya que contribuyen a salvaguardar y mejorar la salud y el bienestar del trabajador y un aumento en la productividad de las empresas. Por tanto, es muy importante que exista un adecuado plan de prestaciones y/o percepciones que sean deducibles para los contribuyentes y exentas para los trabajadores y que su cálculo se realice de la forma más clara y precisa, para evitar situaciones conflictivas que pudieran perturbar la relación obrero-patronal .

Lo anterior conduce al siguiente planteamiento del problema ¿Existe en la empresa Control Técnico de Fluidos Arfí, S.A. de C.V., un adecuado cálculo y registro de las prestaciones y retenciones correspondientes a sus trabajadores, de acuerdo a las leyes aplicables? Determinado el problema, la hipótesis que se plantea es: La empresa Control Técnico de Fluidos Arfí, S.A. de C.V. aplica correctamente las disposiciones legales, fiscales y contables sobre los sueldos y salarios otorgados a sus empleados. Con base a lo anterior, se analizarán los resultados obtenidos con

el objeto de contrastar dicha hipótesis.

Por lo tanto se hace necesario un análisis breve, con el cual se persigue como objetivo general verificar el correcto cumplimiento y aplicación legal, fiscal y contable de los sueldos y salarios en una empresa comercializadora de productos industriales y de riego agrícola; del cual se desglosan los siguientes objetivos específicos: reconocer la importancia de la existencia del contrato individual de trabajo como documento básico en toda relación obrero-patronal por plasmar derechos y obligaciones de las partes; comprobar que a través de un adecuado cálculo de retenciones se protegen los intereses de los trabajadores y al mismo tiempo se contribuye a mantener una el bienestar de la relación laboral; y, verificar el correcto registro de las operaciones de acuerdo a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

El método de investigación aplicado es la investigación documental, tanto para el marco teórico, como para el caso práctico; en este último, se utilizó la técnica del análisis aplicada a los documentos fuente de afectación y registro de las operaciones derivadas de la relación obrero-patronal, proporcionados por la empresa.

El presente estudio se estructura por capítulos, para una mejor comprensión del mismo. El capítulo 1 comprende aspectos generales del tema, como: conceptos, antecedentes y teorías clásicas de los sueldos y salarios. El análisis legal se desarrolla en el capítulo 2 y comprende las disposiciones laborales que afectan la relación entre empleador y trabajador emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y comprendidas en la Ley Federal del Trabajo. El capítulo 3 se refiere a disposiciones fiscales, para lo cual se analizan la Ley del Impuesto Sobre la renta, enunciando en primer término los conceptos objetos del gravamen del

Capítulo I del Título IV de la Ley ( de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado), la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En el capítulo 4 se presenta el aspecto contable, que incluye aspectos importantes tales como: aplicación de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Reglas Particulares y Criterio prudencial, estados financieros básicos y algunos objetivos de control interno del personal. Y en el capítulo 5 se desarrolla el caso práctico sobre la empresa Control Técnico de Fluidos Arfi, S.A. de C.V., que se analiza en el mismo orden en que se presentan los capítulos del marco teórico.

Concluyendo con una interpretación de los resultados obtenidos y algunas observaciones y/o sugerencias que se hacen al respecto.

## CAPÍTULO 1

### GENERALIDADES SOBRE EMPRESA Y LOS SUELDOS Y SALARIOS

Toda empresa, independientemente del giro o actividad, requiere para llevar a cabo su actividad productiva de un factor indispensable, que es el elemento humano.

Alrededor de toda relación obrero-patronal giran diversos aspectos de suma importancia para ambas partes.

Por lo tanto, se hace necesario un estudio breve de los aspectos generales que son punto de partida para el estudio sobre los sueldos y salarios, como: conceptos, diferencias, elementos, antecedentes, que se presentan a continuación.

#### 1.1. CONCEPTO Y ELEMENTOS DE LA EMPRESA

##### 1.1.1. CONCEPTOS GENERALES

Se define como empresa:

"Unidad básica de producción, esto es, un conjunto sistemático de recursos financieros, humanos, técnicos y de información que le permiten participar activamente en el proceso económico de la sociedad" (Méndez, 1989:16)

"Entidad económica destinada a producir bienes y servicios, venderlos, satisfacer un mercado y obtener un beneficio" (Reyes, 1997: 2)

"Unidad económico social en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan para lograr una producción que responde a los requerimientos del medio humano en la que la propia empresa actúa" (Ibid.)

"Conjunto de actividades humanas colectivas, organizadas con el fin de producir bienes o rendir servicios" (Ibid.)

De las definiciones anteriores podemos concluir que: Empresa es aquella unidad de recursos humanos, financieros, técnicos e informativos, a través de los cuales se logra la producción de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades sociales.

Se puede observar que se hace referencia al elemento humano, como uno de los elementos necesarios para ejecutar las operaciones en toda empresa. Dada su importancia dentro de estas, se considera sujeto de estudio en la presente investigación.

### 1.1.2. ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN LA EMPRESA

Toda empresa para llevar a cabo su actividad productiva requiere de la combinación de diversos elementos, que son:

a) Personal. Se refiere a todos los recursos humanos, es el más importante de los componentes porque son quienes utilizan los materiales, siguen paso a paso los procedimientos y operan el equipo. Se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Obreros
- Empleados
- Supervisores
- Técnicos
- Altos ejecutivos
- Directores o administrativos

b) Materiales

c) Sistemas

d) Equipo

(ibid.: 10-13)

## 1.2. *CONCEPTO, DIFERENCIAS, ANTECEDENTES, TEORÍAS ECONÓMICAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS SUELDOS Y SALARIOS*

### 1.2.1. *CONCEPTO DE SUELDOS Y SALARIOS*

Una definición general de sueldos y salarios se podría describir de la siguiente manera:

“Es la remuneración de toda actividad productiva del hombre, comprende no solamente la remuneración de los obreros, sino también del personal técnico y administrativo, aunque en estos últimos casos tome el nombre de sueldo. El salario se percibe en especie o en dinero, según los servicios que preste el asalariado y varía según las condiciones de éste para desempeñar aquellos servicios” (Carrillo, 1972:4)

### 1.2.2. *DIFERENCIAS ENTRE SUELDO Y SALARIO*

En virtud del tratamiento que al sueldo y al salario se le da en la actividad administrativa de la empresa, en general sus únicas diferencias y hasta cierto punto relativas, son las siguientes:

a) Sueldo se dice de aquella remuneración que recibe el personal técnico y administrativo. Salario, el que recibe el personal dedicado a la producción directa, o sea al trabajo manual.

b) El salario se paga por hora o por día, aunque se liquida semanalmente de ordinario y el sueldo se paga por mes o quincena. (Carrillo, 1972:4)

### 1.2.3. ANTECEDENTES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS

El obrero asalariado ha existido en todos los tiempos y ha sido utilizado en la escala en que cada país ha tenido el trabajo.

En Grecia y en Roma había trabajadores, esclavos y libres, pero hasta el reinado de Diocleciano (245'313) no se encuentra una lista de salarios. Este monarca creó el sistema a causa del encarecimiento de las mercancías y del trabajo. El edicto que se publicó fijó salarios a los diferentes trabajos, fueran de construcción, pintura, etc. En la Edad Media se hace difícil determinar los salarios de los obreros, dada la diversidad de instituciones y reglamento, además los monarcas alteraban el valor nominal y real del salario. Abundando en aquellos tiempos las ordenanzas que fijaban los salarios como, por ejemplo, la dada por el Rey Juan de Francia en 1351, a causa de la peste.

Podemos decir que los salarios de los siglos XIV a XVIII, se establecen en relación directa con las altas y bajas de la población, dadas éstas por enfermedades, guerras, devastaciones, etc., ya que el salario depende al mismo tiempo del consumo y de la producción; la segunda se restringió porque había menos productores y la primera disminuyó porque había menos consumidores.

En los siglos XIX y XX, los adelantos científicos han permitido que el obrero proporcione una producción mucho mayor que con sus simples brazos. La abundancia de mercancías y la baja de las mismas, especialmente de las manufacturadas, lo barato de los transportes y otros muchos elementos han contribuido a un mayor consumo y, por otra parte, el obrero con un salario mayor, se ha creado nuevas necesidades que han aumentado el consumo de satisfactores. Las grandes empresas que forman los grandes grupos de trabajadores, han llevado a

estos a organizar de una manera mejor planeada el establecimiento de sus salarios, así como su funcionamiento y cumplimiento a través de los contratos. El gobierno ayuda al fortalecimiento de la mejor y más justa remuneración al trabajador, pues es quien establece el salario mínimo, el cual deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer la educación obligatoria de los hijos.

En nuestro país, el salario ha tenido grandes variantes, llegando a ser de gran interés y despertando su importancia a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, cuando el campesino y el obrero tenían que soportar condiciones infrahumanas, como lo era el recibir el pago de famosas tiendas de raya, a las cuales eran sometidos por los grandes terratenientes y por los pequeños industriales que en esa época empezaban a nacer. Una de las causas de la Revolución Económica y Social de México, fue precisamente el trato y remuneración que en muchos casos alcanzaban cifras irrisorias e inhumanas.

Con la Constitución de 1917, se establecen las bases para el trato del obrero y de ahí se parte hacia el establecimiento de normas en la Ley Federal del Trabajo, que regula todas las repercusiones de la actividad humana en la empresa (Ibid. : 5-7)

#### *1.2.4. TEORÍAS ECONÓMICAS DE LOS SUELDOS Y SALARIOS*

Existen distintas teorías sobre los sueldos y salarios, en cuanto al tratamiento dado por los economistas que han venido estudiándolo, partiendo de la base de una valoración objetiva de ciertos fenómenos, independientemente de la situación personal y social del sujeto del fenómeno mismo, la retribución del trabajador se

plantea en orden a su fuerza productiva, como factor concurrente de la producción y se determina por la ley de la concurrencia.

Dos de las principales teorías económicas son las siguientes:

**TEORÍA CLÁSICA.** Fueron los economistas de la escuela clásica quienes elaboraron la primer teoría del salario. Nos dicen que el salario "es el precio a que se vende en el mercado la mercancía trabajo".

Al determinar su magnitud, Adam Smith nos dice: "Un hombre debe vivir siempre de su trabajo, su salario ha de bastarle cuando menos para mantenerse. Aún, debe ser en la mayoría de las ocasiones, algo más que esto, ya que de otro modo le sería imposible tener una familia y la raza de tales trabajadores no pasaría de la primera generación" y David Ricardo dice: "el precio natural del trabajo es el necesario para que los trabajadores puedan subsistir y perpetuar su raza, sin aumento ni disminución".

**TEORÍA MARXISTA.** Marx se esforzó por completar la teoría clásica del salario, así como también llamada "de la subsistencia" o "del costo de producción". Ante todo precisó el concepto de la mercancía cuyo precio es el salario; se trata para él de la "fuerza de trabajo", o sea de la aptitud para trabajar el individuo vivo, cuyo mantenimiento exige cierta cantidad de medios de subsistencia. Ahora bien: "el valor de la fuerza de trabajo, como el de cualquier otra mercancía lo determina el tiempo de trabajo necesario para la producción y por consiguiente, para la reproducción de este artículo especial" a lo que equivale, el tiempo de trabajo necesario para producir los medios de vida del trabajador, el cual es un ente moral y si ha de haber quien lo sustituya, tiene que procrear hijos. Luego la suma de medio de consumo que cuesta producir la fuerza de trabajo debe comprender, tanto lo indispensable para mantener

al trabajador en un estado de vida normal, como lo necesario para el sostenimiento de su proles.

Actualmente, no se puede concebir el salario como mera participación en el producto. Es algo más que eso. Si el hombre al trabajar no realiza un simple acto material, ni ejecuta una mera función económica, sino que además cumple un deber social, una obligación moral y un deber patriótico; por lo que al retribuir al trabajador deberá tenerse en cuenta la proyección del mismo, ya que afecta el orden económico y a otros también vitales como son el político y social. De ahí la necesidad de técnicas que logren conjugar todos los aspectos mencionados y que son verdaderamente las que logran el desarrollo integral del hombre trabajador. (Ibid. : 7-9)

#### 1.2.5. CLASIFICACIÓN DE SUELDOS

Según Agustín Reyes Ponce, dice que los salarios pueden clasificarse de la siguiente manera:

a) Por el medio empleado para el pago:

- Salario en moneda
- Salario en especie
- Pago mixto

b) Por su capacidad adquisitiva:

- Nominal
- Real

El salario nominal, es la cantidad de unidades monetarias que se entregan al trabajador a cambio de su labor y el salario real, es la cantidad de bienes y servicios

que el trabajador puede adquirir con el salario total que recibe.

c) Por su capacidad satisfactoria:

- Individual

- Familiar

d) Por sus límites:

- Mínimo

- Máximo

El mínimo, es el obligatorio a pagar según la L.F.T. y el máximo es el más alto que permite a la empresa una producción costeable.

e) Por razón de quien produce el trabajo o recibe el salario, se divide en:

- Personal

- Colectivo

- De equipo

El primero es el que produce quien sostiene la familia; el segundo, el que se produce entre varios miembros de la familia que sin grave daño puedan colaborar a sostenerla; y el tercero, es el que se paga en bloque a un grupo de trabajo, quedando a criterio del mismo la distribución del salario entre ellos.

f) Por su forma de pago:

- Por unidad de tiempo

- Por unidad de obra

Por unidad de tiempo, es aquel que sólo toma en cuenta el tiempo en que el trabajador pone su fuerza de trabajo a disposición del patrón. Por unidad de obra, también llamado por rendimiento, es aquel en el que el trabajo se computa de acuerdo con el número de unidades producidas.

g) Otras divisiones, son las del salario Directo o Indirecto, según se trate de lo que expresamente se paga como salario o del complemento que le dan otras prestaciones adicionales de la empresa; Ordinario o Extraordinario, según se pague por la jornada normal o por horas de trabajo excedentes. (Ibid. : 9-11)

El análisis anterior, permite reconocer la importancia que tiene y ha tenido el elemento humano en el transcurso de los años dentro de toda empresa u organismo. Lo imprescindible que es que todo patrón contribuya a salvaguardar y mejorar el bienestar del trabajador, que se traduce en mejores relaciones de trabajo, y por lo tanto, en un aumento en la productividad de las empresas.

## CAPÍTULO 2

### APLICACIÓN LEGAL DE LOS SUELDOS Y SALARIOS

Dentro de la legislación laboral se señalan todas las prestaciones que debe recibir todo trabajador al estar sujeto a una relación de trabajo, así como las obligaciones del patrón de otorgar a sus trabajadores dichas prestaciones, es decir, derechos y obligaciones de ambas partes que se encuentran contempladas en todo contrato de trabajo. A continuación se da una breve explicación del fundamento legal de dichas prestaciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

#### 2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

##### TÍTULO SEXTO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL

Nuestro derecho del trabajo a partir del 1o. de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador, no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional.

El Art. 123 cuyas bases integran el derecho mexicano del trabajo, señala que:

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales abarcan dos apartados:

*Apartado A.* Rige entre obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo. Es decir, a todo aquel que presta

un servicio personal a otro a cambio de una remuneración.

*Apartado B.* Rige las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores (no será sujeto de estudio)

Las fracciones contenidas en el *Apartado A* se estudiarán a continuación.

(CPEUM, 1990:154-156 en todos los casos se usarán las siglas CPEUM para referirnos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

## 2.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Ley Federal del Trabajo como reglamentaria del *Apartado A* del Art. 123 de nuestra Carta Magna, contiene los preceptos materiales que integran el derecho sustantivo del trabajo. Así como disposiciones de carácter administrativo.

### 2.2.1. EMPRESA

El Art. 16 define el concepto de empresa como:

Unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento, la unidad técnica o sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a los fines de la empresa. (L.F.T., 1996:20 en todos los casos se usarán las siglas L.F.T. para referirnos a la Ley Federal del Trabajo)

La empresa ha dejado de ser un patrimonio exclusivo del patrón, porque en ella participan trabajadores y empresarios. Establece la responsabilidad de la misma frente a los trabajadores de acuerdo a la ley.

### 2.2.2. OBJETIVOS DE LAS NORMAS DE TRABAJO

- Conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores

y patrones.

- El trabajo es un derecho y un deber social, no es un artículo de comercio.

- No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona, ni que se dedique a cualquier actividad siendo lícitos. (Valero, 1994: 5)

### 2.2.3. EL PATRÓN Y SUS OBLIGACIONES

#### CONCEPTO

El Art. 10 define como patrón a aquella persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. (L.F.T., 1996:19)

#### OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Por obligaciones de los patrones se entenderán aquellas comprendidas en el Art. 132, que son las siguientes:

I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos.

II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento.

VII. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.

XV. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del capítulo III BIS de este Título.

XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del art. 97 y 7 del art. 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que haya concedido al trabajador.

XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos. (Ibid.:51-55)

Conforme a lo dispuesto por esta ley, estas son las obligaciones que debe cumplir todo patrón, que a su vez representan derechos del trabajador (las demás fracciones se excluyen por no estar relacionadas con el tema)

#### 2.2.4. *EL TRABAJADOR Y SUS OBLIGACIONES*

##### *CONCEPTO*

Se entiende como trabajador a aquella persona física, que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado.

Entendiendo como trabajo, toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por el de la profesión u oficio. Art. 8 (Ibid. :8)

La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto. Ejemplos: Las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento Art.9

##### *OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES*

Las obligaciones de los trabajadores se encuentran comprendidas en el Art. 134 y son:

I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.

V. Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo. (Ibid.:, 55-57)

Siendo las anteriores fracciones, obligaciones del trabajador, representan a su

vez derechos del patrón (las demás fracciones se excluyen por no estar relacionadas con el tema)

### 2.2.5. RELACIÓN DE TRABAJO

La relación de trabajo se define en el Art. 20 como:

Cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato Individual de Trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por el cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. (Ibid. :23)

La prestación de un trabajo y el contrato celebrado, producen los mismo efectos.

La relación de trabajo, generalmente es originada por un contrato, ya sea expreso o tácito, que genera la prestación de servicios. Por lo tanto, el derecho del trabajo es de aplicación forzosa en todo contrato o relación laboral, ya que para efectos jurídicos es lo mismo independientemente de los actos que la originen y en ambos siempre regirán las leyes protectoras del trabajador.

El Art. 21 enuncia un concepto de mucho beneficio para los trabajadores, ya que se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

Es decir, a pesar de no existir un contrato por escrito, los trabajadores se encuentran protegidos por esta Ley. imputándosele al patrón la falta de esa formalidad (como se señala en el Art. 26). De tal manera que aunque no exista el documento escrito del contrato y las condiciones de trabajo, los trabajadores gozan

de la protección social contenida en el Art. 123 constitucional.

## 2.2.6. *CONCEPTO, FIJACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SALARIO*

### *CONCEPTO*

El salario se puede definir como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo Art. 82

### *EL SALARIO PUEDE FIJARSE POR:*

- Unidad de tiempo
- Unidad de obra
- Por comisión
- A precio alzado
- O de cualquier otra manera

(Ibid.:39)

### *INTEGRACIÓN DEL SALARIO*

El salario se integra por::

- Los pagos hechos en efectivo por cuota diaria
- Gratificaciones
- Percepciones
- Habitación
- Primas
- Comisiones
- Prestaciones en especie
- Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su

trabajo.

- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo
- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia

también iguales, debe corresponder salario igual. (Valero, 1994:6)

La Participación del Trabajador en las Utilidades de la Empresa (PTU), también constituye una prestación que integra el salario, excepto para efectos de las indemnizaciones que deban pagar a los trabajadores.

También formarán parte del salario, los pagos hechos al trabajador por concepto de horas extras y las aportaciones del 5% que sobre sus sueldo ordinario entregue el patrón al INFONAVIT.

### *SALARIO MÍNIMO*

Según el Art. 96 el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

Este debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. (LFT, 1996:40)

El derecho a percibir el salario mínimo no es estrictamente por una jornada de 8 horas, sino por la jornada que por costumbre o por contrato lleve a cabo el trabajador. El patrón que no le cubra a su trabajador el salario mínimo general o profesional establecido, no sólo estará incumpliendo preceptos legales, los cuales serán de conformidad con el art. 1004, sino que además pueden incurrir en la Comisión del Delito de Fraude al Salario, tipificado en el art. 387 fracc. XVII del Código Penal para el Distrito y los Territorios Federales.

Los salarios mínimos podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, únicamente en los casos señalados en el art. 97, que son:

I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de personas mencionadas en el art. 110 fracción V, que señala a: esposa, hijos, ascendientes y nietos.

II. Pago de rentas a que se refiere el art. 151. Este descuento no podrá exceder del 10% del salario.

III. Pagos de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación. Estos descuentos deberán ser aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario.

IV. Pago de abonos para cubrir créditos destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos deberán ser aceptados por el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.

Con éste artículo se protege realmente al trabajador, ya que fuera de los casos referidos en el mismo, el patrón tiene prohibido hacerle descuentos en su salario. Aunque el patrón está facultado y además tiene la obligación de retener del salario del trabajador el impuesto correspondiente que éste deba cubrir por su producto del trabajo (analizado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta), ya que si el patrón no lo hace, será responsable solidario del monto omitido. Igualmente en el caso de las cuotas del Seguro Social (analizado en la Ley del Seguro Social). Hay que tener presente que cuando un trabajador perciba el salario mínimo no se podrán retener las cuotas de dicho seguro y estará exceptuado del pago del Impuesto Sobre la Renta.

## 2.2.7. CONCEPTO Y TIPOS DE JORNADA DE TRABAJO

### CONCEPTO

Art. 58 Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo. (Ibid. : 36)

Se tomará dentro de la jornada de trabajo, el tiempo que el trabajador esté a disposición del patrón aunque materialmente no labore.

El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que esta exceda de los máximos legales.

### JORNADA DE TRABAJO

Los tipos de jornada de trabajo se encuentran contenidas en el art. 60, siendo los siguientes:

- Diurna: Comprendida entre las seis y las veinte horas; con duración máxima de ocho horas.

- Nocturna: Es la comprendida entre las veinte y las seis horas; con duración máxima de siete horas.

- Mixta: Es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si es igual o más, se tomará como jornada nocturna; la duración máxima es de siete horas y media.

El tiempo extraordinario de trabajo, no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana.

Las horas de trabajo extraordinarias se pagarán dobles (nueve horas) y triple si excede.

## 2.2.8. DESCANSO ORDINARIO Y DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

### CONCEPTO

El Art. 69 señala que por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro. (Ibid. :37)

Por lo tanto, todo trabajador que labore seis días de trabajo, tendrá derecho a un día de descanso con goce de salario.

### DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

Los días de descanso obligatorio, según el Art. 74 son:

- El 1o. de enero
- El 5 de febrero
- EL 21 de marzo
- El 1o. de mayo
- El 16 de septiembre
- EL 20 de noviembre
- El 1o. de diciembre de cada seis años en que corresponda la renovación del

Poder Ejecutivo Federal.

- El 25 de diciembre
- El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales (Ibid.)

Los trabajadores al quedar obligados a prestar un servicio, tienen derecho a que se les pague un salario doble del que corresponde si éstos desean voluntariamente laborar en su día de descanso.

## 2.2.9. PRIMA DOMINICAL

El Art. 71 determina que se procure que los días de descanso semanal sea el

día domingo.

Los trabajadores que por necesidad o conveniencia de la empresa presten servicios en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del 25% por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo. (Ibid.)

#### 2.2.10. PRIMA VACACIONAL

Todo trabajador que tenga más de un año de servicios disfrutará de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser menor a seis días laborables y que aumentarán en dos días, hasta llegar a los doce por cada año subsecuente de servicio. Después del cuarto año, se aumentarán en dos días por cada cinco años de servicio, según lo menciona el Art. 76. (Ibid. :38)

El derecho de los trabajadores a disfrutar de las vacaciones, se determina tomando en cuenta la antigüedad de los mismos en su trabajo, es decir, conforme a los años de servicio prestados, de conformidad con la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	DÍAS
1 año	6
2 años	8
3 años	10
4 años	12
5 a 9 años	14
10 a 14 años	16
15 19 años	18
20 a 24 años	20

25 a 29 años	22
30 a 34 años	24

Además los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor del 25% sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones, según lo enuncia el Art. 80. Con el objeto de que los trabajadores al obtener un ingreso extraordinario disfruten más sus vacaciones.

#### 2.2.11. AGUINALDO

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario mínimo, por lo menos.

Los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicio, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo (20 de diciembre), tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de aguinaldo que les corresponda por el tiempo laborado Art. 87 (Ibid. :39)

#### 2.2.12. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

La PTU se encuentra definida en el Art. 117 que señala que: Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de acuerdo con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de Utilidades de las empresas. (Ibid. :45)

El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que

corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Se considerará utilidad en cada empresa, la renta gravable de conformidad con las normas de la LISR Art. 120

La utilidad repartible, se dividirá en dos partes iguales: la primera, se dividirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año Art. 123

Es decir, la utilidad repartible se deberá distribuir entre todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa o los prestaron durante sesenta días o más, trabajadores de matriz, establecimientos y sucursales.

Para lo cual se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se considerarán las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones referidas en el Art. 84, ni las sumas por tiempo extraordinario Art. 124

Art. 127 El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de las utilidades, se ajustará a las normas siguientes:

I. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades.

II. Los trabajadores de confianza participarán en las utilidades, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador de planta de más alto salario dentro de la empresa, se considerará este salario, aumentado en un 20% como salario mínimo.

III. El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades, no podrá exceder de un mes de salario, cuando éstos estén al servicio de personas cuyos

ingresos derivan exclusivamente de su trabajo y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos o sus intereses.

IV. Las madres trabajadoras, durante su periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.

V. En la industria de la construcción, la Comisión adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación.

VI. Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades.

VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

(Ibid. :48-49)

### 2.2.13. *DESCUENTOS EN LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES*

Este precepto consagra una protección real y efectiva al trabajador, ya que según lo menciona el Art. 110 los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y requisitos siguientes:

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos en exceso, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento no podrá ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo.

II. Pago de la renta referida en el Art. 151, que no podrá exceder del 15% del salario.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de

la Vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación, o al pago de pasivos adquiridos por esos conceptos.

Asimismo, a los trabajadores a los que se les haya otorgado crédito para la adquisición de vivienda en conjuntos habitacionales financiados por el INFONAVIT, se les descontará el 1% del salario a que se refiere el Art. 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean menores del 30% del excedente del salario mínimo.

V. Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente.

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias, previstas en los estatutos de los sindicatos.

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el fondo a que se refiere el Art.103 BIS de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario. (Ibid.: 43-44)

Además, como ya se mencionó anteriormente, el patrón estará obligado a retener a sus trabajadores el ISR correspondiente , así como las cuotas del SS, excepto cuando el trabajador reciba un salario mínimo, ya que en este caso el patrón estará obligado a cubrir la cuota señalada.

#### 2.2.14. *HABITACIONES PARA LOS TRABAJADORES*

El Art. 136 menciona que toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de Vivienda el 5% sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

Este tema se retomará más ampliamente en el siguiente capítulo.

#### 2.2.15. *PRIMA DE ANTIGÜEDAD*

En lo que respecta a la prima de antigüedad, el Art. 162 señala que los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cada año de servicios.

II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los Arts. 485 y 486 que señalan que dicho monto no podrá ser inferior al salario mínimo y si excede el doble del salario mínimo, se considerará esa cantidad como salario máximo o el promedio si se tratara de diferentes áreas geográficas.

III. La prima se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido, por lo menos, con quince años de servicio. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada e injustificada

IV. En los casos de retiro voluntario se observará:

- Si el número de trabajadores que se retiran en un año, no excede del 10%, la prima se pagará en el momento del retiro.

- Si el número de trabajadores excede del 10 % se pagará a los primeros que se retiren y al otro porcentaje al año siguiente.

- Si el retiro es en mayor porcentaje del señalado, se pagará primeramente a los trabajadores que tengan mayor antigüedad y a los restantes al año siguiente.

V. En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima se pagará a las personas mencionadas en el Art. 501

VI. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores o beneficiarios. (Ibid. :69)

## 2.2.16. INDEMNIZACIONES PARA LOS TRABAJADORES

Art. 49 El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de indemnizaciones que se determinan en el Art. 50 en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año.

II. Si comprueba ante la junta de conciliación y arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y la Junta estima tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo.

III. En los casos de trabajadores de confianza.

IV En el servicio doméstico; y

V. Cuando se trate de trabajadores eventuales. (Ibid :31)

Estas cinco excepciones las podrá hacer valer el patrón en un juicio laboral.

cuando el trabajador ejercite la acción de reinstalación, debiendo el patrón comprobar la excepción de que se trate, correspondiendo a la Junta de Conciliación y Arbitraje dictar la resolución procedente.

Art. 50 Las indemnizaciones a que se refiere el art. anterior consistirán:

I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados, si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios.

II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados.

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones. (Ibid.)

Es muy importante e indispensable que tanto el patrón como el trabajador tengan conocimientos de los aspectos legales a que se encuentra sujeta la relación de trabajo, para que cada parte conozca sus derechos y obligaciones y los cumpla de acuerdo a las normas establecidas y evitar así, posibles conflictos que pudieran afectar la relación obrero-patronal.

## CAPÍTULO 3

### APLICACIÓN FISCAL DE LOS SUELDOS Y SALARIOS

Es indispensable que se le dé un manejo estratégico a los sueldos y salarios que se devenguen en toda relación obrero-patronal, con el propósito de que las prestaciones que se otorguen sean deducibles para el patrón y exentas para los trabajadores, así como no integrales para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El presente capítulo tiene como objetivo primordial, proporcionar un análisis de la reglamentación en materia contributiva y otras disposiciones fiscales vigentes contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Seguro Social, Ley de Instituto Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y el Código Fiscal de la Federación.

#### 3.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

##### TÍTULO IV CAPÍTULO I

#### DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

##### 3.1.1. BASE DEL IMPUESTO

##### OBJETO DEL IMPUESTO

El Art. 78 de la presente Ley, nos permite conocer cuáles conceptos se incluyen dentro de los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, mencionando entre estos: los salarios y demás prestaciones que

deriven de una relación laboral, además la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades federativas y los municipios, aún cuando sean por conceptos de pago no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

II. Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de éste último.

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que

optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores; así como el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos y que estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado. (LISR, 1997:139-140, usando las siglas LISR para referirnos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

### 3.1.2. EXENCIONES GENERALES

Según el Art. 77 las exenciones generales por las que no se pagará Impuesto Sobre la Renta, serán las siguientes:

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto del tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realice en los días de descanso o sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

II. Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades, que se concedan de

acuerdo con las leyes y contratos de trabajo respectivos.

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de las subcuentas del seguro de retiro abiertas en los términos de la Ley del Seguro Social y las provenientes de las cuentas individuales de ahorro abiertas en los términos de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

IV. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

VI. Los percibidos con motivo del subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales o deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

VII. La entrega de los depósitos constituidos en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o en los demás institutos de seguridad social, en términos de Ley, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Tít. II o, en su caso, de este Título.

VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Tít. II o, en su caso, de este Título. Por los ingresos a que se refiere el Art. 78-A cuando se trate de préstamos concedidos de manera general a los trabajadores sindicalizados comprendidos en los Apartados A y B del Art. 123 Constitucional.

IX. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a las subcuentas del seguro de retiro abiertas en los términos de la Ley del Seguro Social, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de las subcuentas del seguro de retiro o cuentas individuales de ahorro.

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a treinta días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a quince días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

XIII. Los percibidos para gastos de representación y viáticos, cuando sean

efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

XIV. Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley.

XXVII. Los percibidos en concepto de alimentos en los términos de Ley. (Ibid. :131-139)

### 3.1.3. CÁLCULO DE RETENCIONES

El procedimiento aplicable para el cálculo de las retenciones correspondientes será el siguiente:

Art. 80 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Cuando quienes hagan los pagos correspondientes realicen pagos provisionales trimestrales en los términos de esta Ley, efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales. No se efectuará retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de ingresos obtenidos en un mes de calendario las tarifas correspondientes (que se incluirán más adelante).

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracc. II a V del Art. 78 de esta Ley, salvo en el caso del sexto párrafo siguiente , acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del

contribuyente, el subsidio que en su caso, resulte aplicable en los términos del Art. 80-A de esta Ley y el monto que se obtenga se disminuirá con el crédito general mensual a que se refiere el Art. 141-B de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del Art. 78 de esta Ley, salvo en el caso del sexto párrafo siguiente, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el Art. 80-B de esta Ley, en lugar del crédito general a que se refiere este párrafo.

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con las reglas que al efecto dicte la SHCP; en dichas reglas se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Quienes hagan las retenciones podrán optar por considerar en vez del crédito general mensual correspondiente, el crédito general diario contenido en el Art. 141-B de esta Ley multiplicado por el número de días del mes por el que se efectúa el pago.

Tratándose de honorarios a miembros del consejos directivos, de vigilancia, consultativos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al 30% sobre su monto, salvo que exista además relación de trabajo con el retenedor en cuyo caso se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Art. 79 , efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo, el cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa de este artículo.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día diecisiete de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el párrafo final del Art. 83 de esta Ley, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día diecisiete de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Tratándose de contribuyentes con ingresos mensuales superiores a una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyere, elevado al mes, que además obtengan ingresos de los señalados en la fracc. VI del Art. 77 de esta Ley, se efectuará la retención correspondiente a estos últimos ingresos, siempre que los obtenidos en un mes excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al mes. En todo caso, en la determinación anual del impuesto se harán los ajustes que correspondan, tomando en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del Art. 77 citado.

Quienes concedan los préstamos a que se refiere el Art. 78-A de esta Ley,

deberán efectuar las retenciones de impuesto que correspondan por los ingresos que derivan de dichos préstamos, sobre los pagos en efectivo que por salarios hagan a la persona de que se trate. (Ibid. :142-144)

## CÁLCULO DEL SUBSIDIO

Todo trabajador tiene derecho a un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo, que se calcula según el Art. 80-A de la siguiente manera:

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el Art. 80 de esta Ley, a los que se les aplicará la tabla correspondiente (que se incluye más adelante).

Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla disminuido en el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos. La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este Capítulo, entre el total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transportes proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador ni el trabajador este sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y

materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la L.F.T..

Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio. Tratándose de inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones que en este mismo ejercicio se realicen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título II de esta Ley, y en caso de inversiones que no sean deducibles en los términos de este ordenamiento, las que registren para efectos contables, no se considerarán ingresos para los efectos del párrafo anterior, los viáticos por lo cuales no esté obligado al pago al impuesto sobre la renta del Art. 77 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refieren los Capítulos II, III y IV de este Título, excepto los mencionados en los Arts. 141-C y 143 de esta Ley, también gozarán del subsidio a que se refiere este artículo contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos de los Arts. 86, 92 y 119-K de esta Ley, según corresponda.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por los conceptos a que se refieren dos o más de los Capítulos de este Título, sólo aplicarán el subsidio para los pagos provisionales efectuados en uno de ellos. Cuando se obtengan ingresos de los mencionados en este Capítulo, el subsidio se aplicará únicamente en los pagos provisionales correspondientes a dichos ingresos.

Tratándose de pagos provisionales trimestrales, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo elevada al trimestre. La tabla se determinará sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota de subsidio de cada renglón de la misma, en que los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del trimestre

o del período de que se trate y que correspondan al mismo renglón. La SHCP realizará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tabla aplicable y la publicará en el DOF. (Ibid. :144-146)

En atención a lo anterior, en sesión del día 24 de marzo de 1998, el Tribunal Fiscal de la Federación emitió jurisprudencia en la que resolvió que las cuotas patronales pagadas al IMSS y al INFONAVIT no deberán considerarse para determinar la proporción de subsidio acreditable a que se refiere el Art. 80-A de la Ley del ISR descrito anteriormente, ya que estas aportaciones no implican un nivel de ingreso más alto para los trabajadores, ni pueden considerarse como erogaciones por concepto de previsión social.

Por la importancia de esta jurisprudencia, a continuación se transcribe su texto Integro:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LAS CUOTAS PATRONALES PAGADAS AL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL Y AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES NO DEBEN SER TOMADAS EN CONSIDERACIÓN PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE.** El otorgamiento del subsidio acreditable tiene por objeto, primero, beneficiar de manera decreciente a los trabajadores en la medida en que se obtengan niveles de ingresos más altos y, segundo, simultáneamente otorgar mayor porcentaje al subsidio entre más alto sea el ingreso gravado, lo cual se consigue a través de la reducción de ese porcentaje en la proporción en que aumenten las prestaciones exentas en el ingreso percibido, por lo que las cuotas pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores no deben ser tomadas en consideración para

determinar la proporción del subsidio acreditable, en términos del Art. 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pues ello implicaría reducir el mencionado subsidio, no obstante que dichas aportaciones de manera alguna implican un nivel de ingreso más alto para los trabajadores, ni pueden reputarse como erogaciones por concepto de previsión social, al no traducirse, de manera directa, en una prestación de beneficio a los trabajadores, de sus familias, dependientes o beneficiarios, tendientes a su superación física, social, económica, cultural e integral que le signifique un ingreso superior, sino que dichas aportaciones se cubren en cumplimiento de una obligación tributaria a cargo del patrón, cuyo beneficio para el trabajador es el mismo sin importar el nivel de sus ingresos.

#### CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS

El cálculo del impuesto sobre sueldos y salarios en cuanto a la aplicación del crédito al salario es:

Art. 80-B Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del Art. 78, salvo en el caso del sexto párrafo siguiente a la tarifa del Art. 80 de esta Ley, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos, en lugar del acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo siguiente a la tarifa del Art. 80 mencionado.

Las personas que efectúen las retenciones por lo pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes, en los términos del Art. 80 disminuido con el monto del

subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del Art. 80 de esta Ley por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la tabla correspondiente (que se incluye más adelante).

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del Art. 80 de esta Ley disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga conjuntamente con el pago por salarios por el que se haya determinado dicha diferencia. El retenedor podrá disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenidas a terceros, las cantidades que se entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a las reglas generales que al efecto expida la SHCP. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual no se considerarán para determinar la proporción del subsidio acreditable a que se refiere el Art. 80-A de esta Ley y no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el párrafo final del Art. 83 de esta Ley, aplicarán la tabla y el procedimiento previstos en este artículo para la determinación del impuesto correspondiente. Cuando el impuesto a cargo disminuido con el subsidio que, en su caso, le sea aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual que resulte conforme a la tabla establecida en el presente artículo, el contribuyente tendrá que

solicitar la devolución de dicho monto o compensarlo contra el impuesto sobre la renta que resulte a su cargo posteriormente. (Ibid. :146-148)

## CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL

Para el cálculo del impuesto anual se aplicará el siguiente procedimiento:

Art. 81 Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del Art. 80 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo la tarifa del Art. 141 de esta Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del Art. 141-A, así como el crédito general anual a que se refiere el Art. 141-B de esta Ley y contra el monto que se obtenga será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

Los contribuyentes a que se refiere el Art. 80-B de esta Ley serán los siguientes:

I. El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo o la fracc. I del artículo 78, la tarifa del Art. 141 de esta Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del art. 141-A, así como con el crédito al salario anual que se obtenga de aplicar la tabla correspondiente.

II. En el caso de que el crédito al salario anual exceda del impuesto

determinado conforme al Art. 141 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, el retenedor:

a) Deberá entregar al contribuyente el monto que resulte de disminuir al excedente la suma de las cantidades que, en su caso, haya recibido el contribuyente por concepto del crédito al salario mensual correspondiente a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto, cuando esta suma sea menor.

b) Considerará como impuesto a cargo del contribuyente el monto que resulte de disminuir a la suma de las cantidades que, en su caso, haya recibido el contribuyente por concepto del crédito al salario mensual correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto, el excedente que se obtenga en los términos del primer párrafo de esta fracción, cuando este excedente sea menor.

III. En el caso de que el impuesto determinado conforme al Art. 141 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, exceda del crédito al salario anual, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente, el excedente que resulte, incrementado con las cantidades que, en su caso, haya recibido este último por concepto del crédito al salario mensual correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto.

IV. En el caso de que el impuesto determinado conforme al Art. 141 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, sea igual al crédito al salario anual, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente las cantidades que, en su caso, haya recibido este último por concepto del crédito al salario mensual correspondientes a cada uno

de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto.

V. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente en los términos de las fracciones anteriores de este artículo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados por cada uno de los meses del ejercicio.

VI. Los contribuyentes que hayan prestado sus servicios en el año de calendario de que se trate por un período menor a doce meses no tendrán derecho a recibir cantidad alguna por concepto de crédito al salario anual y las cantidades que, en su caso, hayan recibido por concepto del crédito al salario mensual correspondientes a dicho período se considerarán como definitivas. (Ibid. :148-151)

### 3.1.4. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

Son obligaciones de las personas sujetas a este impuesto, además de efectuar los pagos correspondientes, las siguientes:

Art. 82 Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban el RFC, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del Art. 83 y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, o en caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la

constancia al empleador que haga la liquidación del año.

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

a) Cuando obtengan ingresos acumulables distintos a los señalados en este Capítulo.

b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

c) Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores.

d) Cuando obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, la fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del Art. 80 de esta Ley.

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios profesionales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento a que se refiere el Art. 80 u 80-B de esta Ley, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento. (Ibid. :151-152)

### 3.1.5. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Cualquier patrón en su carácter de retenedor, tendrá las siguientes obligaciones:

Art. 83 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el Art. 80 y entregar en efectivo las

cantidades a que se refieren los Arts. 80-B y 81 de esta Ley.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del Art. 81.

III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el RFC.

V. Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida la SHCP.

VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el RFC, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave de registro.

(ibid. :152-153)

### 3.1.6. CÁLCULO ANUAL

#### BASE Y TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL

Art. 141 Las personas físicas calcularán su impuesto anual sumando, después de efectuar las deducciones autorizadas por este Título, todos sus ingresos, salvo aquellos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se

pagó impuesto definitivo. Al resultado se le aplicará la tarifa correspondiente.

El impuesto que resulte a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del Art. 141-A de esta Ley y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el Art. 141-B de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable, conforme a este párrafo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto pagado o que le hubiera sido retenido.

## SUBSIDIO CONTRA EL ISR PARA LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO

Art. 141-A Los contribuyentes a que se refiere este Título gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el Art. 141 de esta Ley, a los que se les aplicará la tabla correspondiente.

El impuesto marginal mencionado en la tabla es el que resulta de aplicar la tasa que corresponda en la tarifa del Art. 141 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el Capítulo I de este Título, el empleador deberá calcular y comunicar a las personas que le hubieran prestado servicios personales subordinados, a más tardar en el mes de febrero de cada año, el monto del subsidio acreditable y el no acreditable respecto a dichos ingresos,

calculados conforme al procedimiento descrito en el Art. 80-A de esta Ley.

Cuando los contribuyentes, además de los ingresos a que se refiere el Capítulo I de este Título, perciban ingresos de los señalados en cualquiera de los demás Capítulos de este mismo Título, deberán restar del monto del subsidio antes determinado una cantidad equivalente al subsidio no acreditable señalado en el párrafo anterior. (Ibid. :236-237)

### CÚAL ES EL CRÉDITO GENERAL QUE TENDRÁN DERECHO A ACREDITAR LOS CONTRIBUYENTES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY

Art. 141-B El crédito general que tendrán derecho a acreditar los contribuyentes en los términos de esta Ley será la cantidad que corresponda conforme a lo siguiente:

1. Crédito general diario	\$ 2.67
2. Crédito general mensual	81.15
3. Crédito general trimestral	243.45
4. Crédito general anual	643.80

(Ibid. :238)

Nota: Para efecto de los cálculos anteriores, se podrá recurrir al Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para otras opciones de cálculo de algunas de las prestaciones anteriores.

## 3.2. LEY DEL SEGURO SOCIAL

### 3.2.1. GENERALIDADES

EL Art. 2 señala como finalidad de la seguridad social el, garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los

servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. (LSS, 1998: 1, se usarán las siglas LSS, para referirnos a la Ley del Seguro Social)

En lo que concierne a la organización y administración del seguro social, en lo términos considerados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente Ley Art. 5

El seguro social se clasifica en dos tipos:

1. Régimen Obligatorio
2. Régimen Voluntario

El seguro social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos Arts. 6 y 7. (Ibid. :2)

### *3.2.2. RÉGIMEN OBLIGATORIO*

Art. 11 El régimen obligatorio comprende los seguros de:

1. Riesgos de trabajo
2. Enfermedades y maternidad
3. Invalidez y vida
4. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
5. Guarderías y prestaciones sociales (Ibid.)

Art. 12 Las personas que se encuentran sujetas al aseguramiento del Régimen Obligatorio, son las siguientes:

I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica a la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial está exento del pago de impuestos o de derechos.

II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción.

III. Las personas que determine el ejecutivo federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley. (Ibid. :3)

Como obligaciones de los patrones según el Art. 15 se presentan las siguientes:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas, bajas y modificaciones de salario y los demás datos , dentro de los plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

II. Llevar registros tales como nóminas y listas de raya, en las que se asentará invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exija la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.

III. Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, establecidas por esta

Ley y los reglamentos que correspondan.

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetan a esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos.

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido semanal o quincenalmente conforme a los períodos de pago establecidos.

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el Cap. Sexto Tit. II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, la constancia de los días cotizados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de afiliación. (ibid. :4)

## PRIMAS A APLICAR EN LOS SEGUROS COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO

Las aportaciones al seguros social son tripartitas, es decir, interviene: patrón, trabajador y gobierno (las cuotas correspondientes al trabajador se presentan en el capítulo 5)

### 3.2.3. BASES DE COTIZACIÓN Y CUOTAS

El Art. 27 señala todos los conceptos de pagos en efectivo hechos al trabajador, que deben integrarse para el cálculo del salario base de cotización:

- Cuota diaria
- Primas
- Percepciones, gratificaciones, compensaciones, etc.
- Comisiones
- Prestaciones en especie
- Cualquier otra cantidad entregada por sus servicios
- Cualquier otra prestación entregada por sus servicios
- Alimentación gratuita (25% según art. 38 LSS)
- Habitación gratuita (25% según art. 38 LSS)
- Tiempo extraordinario pactado como fijo

(Valero, 1994:5)

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramienta, ropa y otros similares.

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa.

III. Las participaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

IV. Las aportaciones al INFONAVIT y PTU.

V. La alimentación y habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores, se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija el Distrito Federal.

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe por cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización.

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, como las entregadas para construir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva.

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes del salario base de cotización deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón. (LSS, 1998:7)

Todos los asegurados deberán ser inscritos con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, considerándose como límite superior el equivalente a 25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva Art. 28

Al realizar el alta ante el Seguro Social, automáticamente se dará de alta al trabajador en el INFONAVIT.

Las reglas aplicables en cuanto a la determinación de la forma de cotización, se encuentran comprendidos en el Art. 29 y son:

I. El mes natural será el período de pago de cuotas

II. Para fijar el sueldo diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta días

respectivamente.

III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo. (Ibid. :9)

Algunas reglas que deberán tomarse en cuenta para el cálculo del salario base de cotización son las siguientes::

I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas, éstas se sumarán a dichos elementos fijos.

II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período.

III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que para los efectos de cotización se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables Art. 30 (Ibid.)

En el caso de que por ausencia del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a los siguiente:

I. Si las ausencias del trabajador son por períodos menores de quince días

consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos períodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En estos casos los patrones deberán presentar la declaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas emitidas por ausentismo y comprobarán la falta de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes. Para este efecto el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el período de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo período.

Si las ausencias del trabajador son por períodos de quince días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando proceda en los términos del Art. 37.

II. En los casos de las fracc. II y III del Art. 30, se seguirán las mismas reglas de la fracc. anterior.

III. En el caso de ausencia de trabajadores comprendidos en la fracc. III del Art. 29, cualquiera que sea la naturaleza del salario que perciban, el reglamento determinará los precedente conforme al criterio sustentado en las bases anteriores.

IV. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el instituto, no será obligatorio cubrir las cuotas obrero-patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro. (Ibid. :8-9)

Según el Art. 32 si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón sin costo para aquél, habitación o alimentación, se estimará aumentando en un 25% y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un 50%.

Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará al salario en un 8.33%.

El Art. 36 señala un aspecto de suma importancia, ya que garantiza el derecho del trabajador a ser asegurado, independientemente del salario que perciba. En el caso de que el trabajador perciba como cuota diaria el salario mínimo, corresponderá al patrón pagar íntegramente la cuota señalada.

Si el patrón no presenta al instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá la obligación de cubrir las cuotas obrero-patronales respectivas; sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el instituto devolverá al patrón omiso a su solicitud, el importe de las cuotas pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta Art. 37

El Art. 38 marca la obligación de todo patrón de efectuar las retenciones a sus trabajadores en sus pagos de salario de las cuotas que a éstos les corresponda cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al instituto las cuotas obrero-patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos

El plazo para el pago de las cuotas obrero patronales será por mensualidades vencidas a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente Art. 39

Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al instituto dentro del los quince días hábiles siguientes.  
(Ibid. :10-11)

### 3.3. LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

#### 3.3.1. GENERALIDADES

##### OBJETO DEL INSTITUTO

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda tiene por objeto según el Art. 3:

I. Administrar los recursos del INFONAVIT

II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.

b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.

c) El pago de pasivos contraído por los conceptos anteriores.

III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

IV. Los demás a que se refiere la fracc. XII del Apdo. A del Art. 123 Constitucional y el Tít. Cuarto, Cap. III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta Ley establece.

##### COMO SE INTEGRA EL PATRIMONIO DEL INFONAVIT

La integración del patrimonio del INFONAVIT se realiza de la siguiente manera:

I. Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporciona el gobierno federal.

II. Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste,

los cuales se determinarán en los términos de los reglamentos respectivos.

III. Con los montos que se obtengan de las actualizaciones, recargos, sanciones y multas.

IV. Con los bienes y derechos que adquiriera por cualquier título.

V. Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos que se refiere este artículo.

Las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores. (LINFONAVIT, 1998:1-2, utilizando las siglas LINFONAVIT para referirnos a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social)

### 3.3.2. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Las obligaciones de todo patrón ante el INFONAVIT se encuentran señaladas en el Art. 29 y son:

I. Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el instituto y dar los avisos a que se refiere el Art. 31 de esta Ley.

II. Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores, previstas en los sistemas de ahorro para el retiro en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo.

Es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente.

III. Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a los Artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se detienen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del instituto, en la forma y términos que establece la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

IV. Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, establecidas en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el instituto, las que sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y sus disposiciones reglamentarias. A efecto de evitar duplicidad de acciones, el instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la coordinación de estas acciones fiscales.

VI. Atender los requerimientos de pago e información que les formule el instituto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

VII. Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos, tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.

VIII. Presentar al instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el

reglamento del CFF, cuando en los términos de dicho código, estén obligados a dictaminar por Contador Público autorizado sus estados financieros.

IX. Las demás previstas en la Ley y sus reglamentos. (Ibid. :9-11)

### 3.3.3. *PERIODICIDAD Y FECHA DE PAGO DE LAS APORTACIONES*

La periodicidad y fecha de pago de las aportaciones se encuentran establecidas en el Art. 35 que señala que: El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el Art. 29 , será por mensualidades vencidas a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente.

El Instituto podrá emitir y notificar liquidaciones para el cobro de las aportaciones y descuentos a que se refiere el Art. 29, estas liquidaciones podrán ser emitidas y notificadas por el IMSS conjuntamente con las del seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previo convenio de coordinación entre ambas instituciones.

### 3.4. *CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN*

Su aplicación es de forma supletoria tal como lo señala el Art. 1 que textualmente indica: Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados Internacionales de que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico. (CCF, 1998:1, entendiéndose por las abreviaturas CFF, el Código Fiscal de la Federaciones)

Del estudio anterior sobre el aspecto fiscal de los sueldos y salarios, se puede decir que es de mucha importancia la correcta aplicación de las disposiciones fiscales, ya que un adecuado plan de dichas remuneraciones otorgará beneficios tanto para el patrón, como para el trabajador. Asimismo, el correcto cumplimiento de estas leyes, reducirá el riesgo de que el patrón sea sujeto a problemas fiscales que traigan consigo requerimientos que tengan como consecuencia el pago de multas. Y para el trabajador este cumplimiento redundará en una adecuada tributación.

## CAPÍTULO 4

### APLICACIÓN CONTABLE DE LOS SUELDOS Y SALARIOS

Para que toda empresa logre una adecuada y efectiva remuneración al personal, es necesario que cuente con un adecuado método de cálculo y registro de las prestaciones y deducciones aplicables acordes a sus características, no solamente por el buen cumplimiento de las disposiciones legales y laborales, sino además para un adecuado control interno de remuneraciones al personal de la empresa. Considerando que al representar los sueldos y salarios un gasto dentro de las empresas que afectan directamente los resultados del ejercicio, en el presente capítulo se señalan algunos conceptos básicos que deben ser considerados en el registro de las operaciones, objetivos del control del personal y documentos que deben ser incluidos en el expediente del trabajador.

#### 4.1. DEFINICIÓN DE CONTABILIDAD

Se entiende como Contabilidad Financiera a aquella técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuralmente información cuantitativa expresada en unidades monetarias, de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, con el objeto de facilitar a los diversos interesados la toma de decisiones (IMCP, Bol. A-1, 1996:3, las siglas IMCP se utilizarán para referirnos al Instituto Mexicano del Seguro Social)

## 4.2. CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Las características fundamentales que debe presentar la información contable son:

**UTILIDAD:** Cualidad de adecuación de dicha información a los propósitos del usuario. Entre los interesados pueden estar la administración, los inversionistas, los accionistas, los trabajadores, los proveedores, las autoridades, etc.

La utilidad de la información está en función de su contenido informativo y de su oportunidad.

**CONFIABILIDAD:** Significa que el usuario acepte y utilice la información para tomar decisiones. Para que la información sea confiable la operación del sistema debe ser estable, objetiva y verificable.

**PROVISIONALIDAD:** La información debe permitir tomar decisiones sobre hechos que no están totalmente acabados ni terminados a la fecha de los estados financieros. La provisionalidad representa una limitación a la precisión de la información (Ibid.: 4,5)

## 4.3. ESTRUCTURA BÁSICA DE LA CONTABILIDAD

Los conceptos que conforman la estructura básica de la contabilidad son:

### PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

Son componentes básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros.

- IDENTIFICAN Y DELIMITAN AL ENTE ECONÓMICO Y SUS ASPECTOS FINANCIEROS:

\* Entidad: Las entidades realizan actividades económicas a través de la combinación de recursos humanos, naturales y capital, coordinados por medio de una autoridad que toma decisiones buscando alcanzar los fines de dicha entidad.

La personalidad de un negocio es independiente de la de sus accionistas y propietarios y en sus estados financieros sólo deberán incluirse los bienes, derechos y obligaciones del ente económico independiente.

\* Realización: La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones realizadas por la entidad con otros.

Estas operaciones se consideran realizadas cuando:

- a) Se han efectuado transacciones con otros entes económicos.
- b) Se presentan transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes.
- c) Cuando ocurren eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de la misma.

\* Período Contable: La vida de toda entidad se encuentra dividida en períodos convencionales, debido a la necesidad de información.

Las operaciones y eventos, así como sus efectos susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el período en que ocurran, por lo tanto, debe ser indicado claramente dicho período.

- ESTABLECEN LA BASE PARA CUANTIFICAR LAS OPERACIONES:

\* Valor Histórico Original: Las transacciones y eventos deben registrarse según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente o la estimación que se haga en el momento en que se consideren realizados contablemente. Si se modifican las cifras por eventos posteriores, se deben utilizar métodos de ajuste

sistemáticos. Los ajustes por cambios en el Nivel General de Precios, aplicados en forma general no violan este principio.

\* **Negocio en Marcha:** La entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación en contrario; por lo que las cifras de sus estados financieros, representarán valores históricos o modificaciones sistemáticas. Cuando las cifras representen valores estimados de liquidación, esto deberá especificarse claramente y se aceptará para información general cuando la entidad esté en liquidación.

\* **Dualidad Económica:** Se constituye de:

- a) Los recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines.
- b) Las fuentes de dichos recursos.

La doble dimensión de la representación contable es fundamental para una adecuada comprensión de su estructura y relación con otras entidades.

- REFERENTES A LA INFORMACIÓN:

\* **Revelación Suficiente:** La información contable que se presenta a través de los estados financieros, debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesarios para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

- ABARCAN LAS CLASIFICACIONES ANTERIORES:

\* **Importancia Relativa:** La información presentada a través de los estados financieros, debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios.

Se debe equilibrar el detalle y la multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad de finalidad de la información.

\* **Consistencia:** Debido al uso de la información contable, se requiere que se

sigan procedimientos de cuantificación similares, es decir, aplicando los mismos principios y reglas particulares, para mediante la comparación de los estados financieros conocer la evolución de la entidad y su posición relativa respecto a otras.

### REGLAS PARTICULARES

Las reglas particulares representan una especificación individual y concreta de los conceptos que integran los estados financieros. Se dividen en:

\* Reglas de Valuación: Se refieren a la aplicación de los principios y a la cuantificación de los conceptos específicos de los estados financieros.

\* Reglas de Presentación: Se refieren al modo particular de incluir adecuadamente cada concepto en los estados financieros.

### CRITERIO PRUDENCIAL

La medición o cuantificación contable no requiere de un modelo rígido, sino de la utilización de un criterio general que permita decidir entre alternativas propuestas, la más conveniente y equitativa para los usuarios de la información contable (Ibid.: 6-11)

#### 4.4. *ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS*

La presentación razonable de la información contable de toda empresa, se presenta a través de cuatro estados financieros básicos, que son:

1. Balance General. Es aquel documento que presenta información relativa a los activos, pasivos y capital contable a una fecha determinada.

2. Estado de Resultados. Muestra los ingresos, costos y gastos y la utilidad o pérdida resultante de una entidad en un período.

Presenta información relevante acerca de las operaciones desarrolladas por

una empresa durante un período determinado. Mediante la determinación de la utilidad neta y de la identificación de sus componentes, se mide el resultado de los logros alcanzados y de los esfuerzos desarrollados por una entidad durante dicho período.

3. Estado de Variaciones en el Capital Contable. Es aquel documento que muestra los cambios en la inversión de los propietarios durante el período.

4. Estado de Cambios en la Situación Financiera. Indica como se modificaron los recursos y obligaciones de la empresa en un período.

Muestra en pesos constantes los recursos generados o utilizados en la operación, los cambios principales ocurridos en la estructura financiera de la entidad y su reflejo final en el efectivo e inversiones temporales, a través de un período determinado.

Las notas a los estados financieros son parte integrante de los mismos, su objetivo es el de complementar los estados financieros básicos con información relevante (IMCP, Bol. B-1, 1996: 5,6)

#### 4.5. OBJETIVOS DEL CONTROL DEL PERSONAL

a) Comprobar que las erogaciones por remuneraciones al personal correspondan a servicios efectivamente recibidos y se encuentren debidamente clasificados y registrados.

b) Comprobar que las obligaciones contractuales y legales, relativas a remuneraciones y sus deducciones, se hayan registrado y valuado adecuadamente en el período correspondiente.

c) Comprobar la base para el pago de nóminas

d) Comprobar la existencia del empleado o trabajador y asegurarse de que efectivamente se han prestado los servicios en el período correspondiente.

e) Verificar la corrección de las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.

f) Verificar la correcta distribución contable de las nóminas.

g) Verificar los cálculos aritméticos y comprobar el registro contable.

h) Comprobar la correcta determinación de pasivos por remuneraciones al personal.

#### 4.6. DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR

El expediente de toda persona que se encuentre sujeta a una relación de trabajo, deberá contener:

1. Solicitud de empleo
2. Contrato individual
3. Memorándum de aceptación
4. Control de asistencia (tarjeta o lista) firmada
5. Comprobante de utilidades
6. Comprobante de vacaciones
7. Comprobante de aguinaldo
8. Comprobante de permiso con goce o sin goce de sueldo
9. Copia del acta de nacimiento o nacionalidad
10. Copia de la cartilla
11. Copia del comprobante de domicilio

12. Comprobante de no antecedentes penales
13. Cartas de recomendación
14. Memorándum de cambios de puesto, salario, etc.
15. Alta, baja o cambios de salario del IMSS.
16. Exámenes de ingreso y pruebas psicológicas
17. Curriculum vitae
18. Comprobante de estudios
19. Memorándum de amonestación
20. Acta de ausencia injustificada
21. Carta de prestaciones de previsión social
22. Otros

(Valero, 1994:10)

Al representar el elemento humano la fuerza motriz de toda empresa, los sueldos y salarios devengados son un gasto indiscutiblemente necesario dentro de las mismas. Por lo cual, es muy importante que el cálculo y el registro de dicho gasto se realice de acuerdo a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, siendo estos los lineamientos básicos para la cuantificación y presentación de la información financiera; considerando que el principio que más aplica a los sueldos y salarios es el de Realización, que establece que todo gasto debe ser cuantificado y registrado en el momento en que se considere realizado contablemente. Se tienen además otros lineamientos como las reglas particulares y el criterio prudencial que son de gran ayuda en la presentación de la información. Sin olvidar que incluso la ley contempla la obligación de registrar debidamente las operaciones en la contabilidad de la empresa (Art. 24-IV LISR y Art. 27 LIMSS)

## CAPÍTULO 5

### ANÁLISIS PRÁCTICO REALIZADO A CONTROL TÉCNICO DE FLUIDOS ARFI, S.A. DE C.V.

En el presente capítulo se realizó un análisis breve sobre los sueldos y salarios percibidos por diez empleados que prestan sus servicios en la empresa Control Técnico de Fluidos Arfi, S.A. de C.V.

El estudio se llevó a cabo en el mismo orden en que se presentó el marco teórico, iniciando con los aspectos generales de la empresa como antecedentes y estructura organizacional. En la parte legal, se analizó el contenido de los expedientes de los trabajadores, con el objeto de verificar la existencia del contrato individual de trabajo respectivo. En lo referente al aspecto fiscal, se observó el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, en cuanto a los plazos de presentación de avisos y retenciones correspondientes. Y en el aspecto contable se verificó el correcto registro de las operaciones que en materia laboral se realizan. Lo anterior con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales y en su caso, detectar posibles irregularidades que pudieran estar afectando o afectar en un futuro la relación obrero-patronal o los intereses de alguna de las partes.

#### 5.1. *METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN*

En todo proceso de investigación se debe seguir una metodología, que nos ayude a controlar y organizar dicho proceso y que permita a la vez presentar

posibles soluciones o sugerencias para la corrección de un problema determinado.

El método científico engloba las diferentes fases de la investigación, , la formulación de una hipótesis, la comprobación de la misma, la interpretación de resultados y presentación de conclusiones.

De los métodos de investigación científica existentes, el utilizado en esta investigación fue el método de análisis, ya que se trató de la interpretación de datos y documentos proporcionados por la empresa con el fin de verificar su correcta aplicación.

De los diversos procedimientos y técnicas empleados para la obtención de información, la aplicada en el desarrollo de la investigación fue la recopilación documental, es decir, la información se obtuvo a través de la obtención directa de documentos legales y contables, los cuales representan la fuente de la relación obrero-patronal y de afectación de registros contables, dichos documentos fueron proporcionados por la empresa.

El muestreo es una técnica que consiste en la selección de una muestra representativa de la población o del universo que se va a investigar. Esta muestra deberá contener características comunes de toda la población u objeto de estudio.

La empresa Control Técnico de Fluidos Arfi, S.A. de C.V., cuenta con un total de cincuenta y dos trabajadores que representan el universo, la muestra que se tomó fue sobre diez trabajadores, dos por cada área, ya que perciben diferentes prestaciones y por lo tanto diferentes ingresos y/o retenciones.

Los cálculos y verificaciones se elaboraron tomando como base únicamente el mes de febrero del año en curso, por ser el último mes terminado y cerrado a la fecha de inicio del desarrollo de la investigación.

Dichos cálculos se realizaron considerando las disposiciones legales aplicables contenidas en las leyes que componen el marco teórico, con el propósito de verificar la correcta aplicación de las mismas.

## 5.2. GENERALIDADES

### 5.2.1. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA

El Grupo Arfi, está integrado por tres empresas destinadas a la comercialización de materiales para acabados en la construcción y sistemas hidráulicos. Nació en Uruapan, Mich., en el años de 1984 con la empresa denominada Control Técnico de Fluidos Arfi, S.A. de C.V., que entonces comercializaba solamente tubería y válvulas industriales en un pequeño local. En 1986, se incluyeron nuevas líneas de productos como plomería y materiales para sistemas de riego. En 1988 se creó en la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Mich., la empresa Ferretería Arfi del Pacífico, S.A. de C.V., con el mismo giro de la empresa de Uruapan. Posteriormente en 1991, se iniciaron actividades en Apatzingán a través de una sucursal de Uruapan. En 1993, se consigue para Uruapan y Lázaro Cárdenas la distribución de VITROMEX, empresa dedicada a la producción de pisos, azulejos y muebles de baño. En 1996, la sucursal de Apatzingán se convierte en una empresa independiente: Arfi Diseño del Valle, S.A. de C.V. En ese mismo años se abre una sucursal de Control Técnico de Fluidos Arfi, S.A. de .C.V. en la calle de Sarabía y posteriormente otra en Sol Naciente.

Durante un periodo relativamente corto, esta empresa ha tenido una creciente evolución, ya que actualmente cuenta con más de 52 trabajadores, los cuales reciben todas las prestaciones de Ley y otras que la empresa otorga

voluntariamente. Además se destina una cantidad de tiempo importante para la capacitación técnica y humana del personal, a través de cursos que se imparten de manera continua, realizando además evaluaciones de desempeño para corregir las desviaciones más importantes que impidan lograr las metas.

Control Técnico de Fluidos Arfi, S.A. de C.V., es una empresa con un gran potencial de desarrollo y proyectos de crecimiento futuro. Sus Objetivos Generales son:

**Objetivo Económico:** Toda sociedad comercial se forma con la finalidad de que la inversión de los socios sea altamente redituable a corto y mediano plazo, es decir, generar utilidades reales, que permitan por una parte la expansión continua de la empresa, y por la otra la distribución de dividendos a sus socios.

**Objetivo Social:** La empresa en su creación promueve la generación de fuentes de empleo, activando la economía y proporcionando el sustento de las familias que dependen de ella, además participa a su personal de las prestaciones sociales que por ley les corresponden.

**Objetivo de Servicio:** La satisfacción de las necesidades de los consumidores, es decir, que la población cuente a la mano con productos que necesitan, en una gran variedad que permitan una amplia gama de posibilidades para el consumo de la población.

Existen algunos cambios que se han realizado y muchos por desarrollarse, y que en resumen se enuncian los siguientes:

- Se pretende paso a paso cambiar de una empresa dividida en departamentos funcionales a una organización por procesos y equipos. Todos somos parte de todos, por eso es importante el trabajo en equipo.

- Es necesario cambiar la actitud de un personal encargado de la ejecución de las tareas simples e individuales a un personal con una experiencia y actitud multifuncional.

- Es necesario cambiar de un personal solamente entrenado, a un personal íntegramente educado.

- Que el personal logre un cambio radical de la actitud de trabajar para satisfacción del jefe, a trabajar por la calidad total y por lo tanto, la satisfacción completa de los clientes.

**MISION:** La satisfacción total de los clientes, la sociedad, los proveedores, los accionistas, con visión del futuro y no con una visión corta y metalizada de la utilidad que pueda dejar cada venta de cualquier producto, para así convertirse en una empresa y en un grupo más sólido, más productivo y de mayor prestigio. En resumen:

- Ser la empresa donde sus accionistas quieran invertir.
- Ser la empresa donde nos gusta trabajar.
- Ser el mejor proveedor para nuestros clientes.
- Ser el mejor cliente para nuestros proveedores.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

### 5.2.2. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La estructura organizacional de Control Técnico de Fluidos Arfi, S.A. de C.V., se representa a través del organigrama (véase anexo1).

### 5.3. ASPECTO LEGAL

#### 5.3.1. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LOS TRABAJADORES

En lo referente al aspecto legal, se revizaron los expedientes de los diez empleados que se tomaron para el estudio práctico. Dichos expedientes contienen la

siguiente documentación:

- Solicitud
- Cartas de Recomendación
- Memorándum
- Exámenes y pruebas de ingreso
- Contrato Individual de Trabajo
- Copia acta de nacimiento y en su caso de la licencia de manejo
- Altas del IMSS y modificaciones de salario
- Comprobantes de aportaciones al SAR
- Póliza del seguro de vida individual
- Control de vacaciones
- Incapacidades
- Diplomas y constancias

El documento básico en el expediente de todo trabajador es el contrato de trabajo, ya que en el se establecen derechos y obligaciones que regulan la relación obrero-patronal. Dada su importancia se verificó el cumplimiento de su elaboración.

Se encontró que a uno de los trabajadores hasta la fecha no le ha sido elaborado su respectivo contrato. No debe olvidarse que es obligación de todo empleador, de conformidad con lo establecido en la LFT Arts. 21, 22 y 26, realizar el contrato de trabajo a cada uno de sus empleados, independientemente del puesto que desempeñen. Este incumplimiento puede traerle problemas con la Secretaría de Trabajo Y Previsión Social y en el caso de algún conflicto no existirá ningún documento de respaldo para ninguna de las partes, pero sobre todo representará un

problema para el patrón, ya que la responsabilidad por dicho incumplimiento es suya.

Además, se realizó una comparación entre la fecha de ingreso del trabajador contenida en su contrato individual de trabajo y la fecha de inscripción ante el IMSS, encontrándose diferencias. En tres casos, el contrato de trabajo se está realizando posteriormente al alta del trabajador. Es importante que se considere que todo contrato de trabajo debe elaborarse el día en que el trabajador es contratado o ingresa a la empresa en calidad de trabajador, sin importar el tiempo que se desempeñe en la misma, el contrato se debe realizar. Es indispensable también que los contratos se actualicen, ya que algunos que fueron elaborados por tiempo determinado se encuentran vencidos a la fecha de la investigación.

#### *5.4. ASPECTO FISCAL*

##### *5.4.1. AVISOS PRESENTADOS*

Para el aspecto fiscal, se consideró indispensable verificar que los avisos de inscripción y modificación de salario de los trabajadores ante el IMSS se presenten dentro del plazo establecido. Fue necesario como se mencionó en el punto anterior, comparar las fechas de ingreso de los trabajadores según su contrato de trabajo con las fechas de alta de los trabajadores presentadas al IMSS. En uno de los casos primero se elaboró el contrato de trabajo y el aviso de alta del mismo ante el IMSS se presentó extemporáneamente. No se debe olvidar que los avisos de altas, modificaciones de salario (salario fijo) y bajas de cada unos de los trabajadores se debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de ingreso del mismo a la empresa, pero con fecha del primer día; tal como lo dispone el Art. 12 de la LIMSS. El incumplimiento de esta normatividad puede traer graves consecuencias

para la empresa, ya que no sólo se hace acreedora a la multa correspondiente, sino que en el caso de que algún empleado sufriera un accidente de trabajo deberá el patrón cubrir todos los gastos que se presenten como consecuencia del mismo.

#### *5.4.2. CÁLCULOS DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y CUOTAS AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.*

En los siguientes puntos se realizaron en primer lugar los cálculos correspondientes a la retención de Impuesto Sobre la Renta, posteriormente se determinaron las cuotas obreras del Seguro Social y por último las cuotas sobre amortizaciones de crédito al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, aplicados a los diez trabajadores.

Se realizó una comparación entre los resultados obtenidos de dichos cálculos y los elaborados por la empresa, con el objeto de analizar las diferencias presentadas.

Para esto fue necesaria la aplicación de los procedimientos señalados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Mexicano del Seguro Social y Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores respectivamente, contenidos en el marco teórico.

El orden de los cálculos se desarrollaron en los puntos que se presentan a continuación.

#### 5.4.2.1. CÁLCULOS DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El cálculo de retención de Impuesto Sobre la Renta a los diez empleados tomados para la aplicación práctica del tema, se realizó de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Integración de percepciones gravables obtenidas por lo trabajadores durante el mes de febrero de 1999 (Cuadro 1) Arts. 78 y 79 de la LISR
- Cálculo del subsidio acreditable para el ejercicio de 1999 (Cuadro 2) Art. 80-A y jurisprudencia emitida el día 24 de marzo de 1998
- Cálculo de Impuesto Sobre la Renta o Crédito al Salario correspondiente a cada empleado en el mes de febrero de 1999. Arts. 80, 80-A y 80-B de la LISR y anexo 2)
- Comparación de resultados y análisis de diferencias (Cuadro 3)

**CUADRO 1**  
**CONTROL TÉCNICO DE FLUIDOS ARFI, S.A. DE C.V.**  
**INTEGRACIÓN DE PERCEPCIONES GRAVABLES PARA ISR DEL MES DE FEBRERO DE 1999**

	NOMBRE DEL TRABAJADOR	SUELDO	HRS. EXT.	COMISIONES	TOTAL
1	AGUILAR PICHARDO RICARDO	840.00		2,997.58	3,837.58
2	BARRAGAN VARGAS IGNACIO J.	3,733.52		4,463.95	8,197.47
3	GUIDO MORALES NANCY	1,283.42	157.41	550.00	1,990.83
4	JUAREZ VILLASEÑOR MARTIN	840.00		1,915.71	2,755.71
5	MEJIA PINA ORLANDO			3,400.56	3,400.56
6	MENDOZA DURAN ALEJANDRA			1,568.64	1,568.64
7	MENDOZA REYES FELIPE	3,920.00			3,920.00
8	PINEDA MARTINEZ JORGE			3,660.64	3,660.64
9	RAMIREZ ROJAS BLADIMIRO	840.00		1,287.30	2,127.30
10	VILLANUEVA ARIZAGA GABRIELA	1,120.00			1,120.00

Fuente: Los datos presentados en el cuadro anterior se tomaron de las relaciones de conceptos de la empresa del mes de febrero de 1999

**CUADRO 2**  
**CONTROL TÉCNICO DE FLUIDOS ARFI, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE 1998 PARA RETENCIONES DE ISR**  
**A ASALARIADOS DURANTE EL EJERCICIO DE 1999**

PAGOS EFECTUADOS	GRAVABLE	EXENTO	
Sueldo Normal	512,778.75		
Horas Extras	7,068.63	6,620.25	
Gratificación	9,411.53		
Aguinaldo	14,484.46	33,286.70	
Vacaciones	13,528.26		
Prima Vacacional		3,323.49	
PTU	38,942.32	14,067.00	
Comisiones	600,707.27		
Retroactivo	670.60		
Compensación	445.00		
Prima Dominical		540.00	
Día Festivo	690.40		
Previsión Social		36,712.08	
Fondo de Ahorro		15,336.30	
	<u>1,198,727.22</u>	<u>109,885.82</u>	<u>1,308,613.04</u>
PROPORCIÓN	<u>1,198,727.22</u>	=	0.9160
	1,308,613.04		
	1 - 0.9160	=	0.0840
		x	<u>2</u>
			0.1680
SUBSIDIO ACREDITABLE	1 - 0.1680	=	<u>0.8320</u>

Fuente: Los datos utilizados para el cálculo anterior se tomaron de cifras proporcionadas del año de 1998

**CONTROL TÉCNICO DE FLUIDOS ARFI, S.A. DE C.V.**  
**CÁLCULO DE ISR MES DE FEBRERO 1999**

NOMBRE DEL TRABAJADOR: AGUILAR PICHARDO RICARDO				
INGRESO GRAVABLE				3,837.58
MENOS:				
LÍMITE INFERIOR				2,897.27
	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			940.31
(X)				
PORCIENTO				0.17
				SUBSIDIO ACREDITABLE
	IMPUESTO MARGINAL			159.85
				50.00%
				79.93
MAS:				
CUOTA FIJA				265.83
				C. FIJA
				132.92
	ISR DETERMINADO			425.68
				SUBSIDIO
				(X)
				212.85
MENOS:				
SUBSIDIO ACREDITABLE				177.09
				SUBS. ACRED.
				83.20%
	ISR SUBSIDIADO			248.59
				SUBS. ACRED.
				177.09
MENOS:				
CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL				202.73
	ISR A CARGO			45.86
	(CAS A INTEGRAR )			

NOMBRE DEL TRABAJADOR: BARRAGÁN VARGAS IGNACIO J.				
INGRESO GRAVABLE				8,197.47
MENOS:				
LÍMITE INFERIOR				7,086.50
	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			1,110.97
(X)				
PORCIENTO				0.33
				SUBSIDIO ACREDITABLE
	IMPUESTO MARGINAL			366.62
				40.00%
				146.65
MAS:				
CUOTA FIJA				1,219.32
				C. FIJA
				609.66
	ISR DETERMINADO			1,585.94
				SUBSIDIO
				(X)
				756.31
MENOS:				
SUBSIDIO ACREDITABLE				629.25
				SUBS. ACRED.
				83.20%
	ISR SUBSIDIADO			956.69
				SUBS. ACRED.
				629.25
MENOS:				
CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL				122.35
	ISR A CARGO			834.34
	(CAS A INTEGRAR )			

**CONTROL TÉCNICO DE FLUIDOS ARFI, S.A. DE C.V.**  
**CÁLCULO DE ISR MES DE FEBRERO 1999**

NOMBRE DEL TRABAJADOR: GUIDO MORALES NANCY				
INGRESO GRAVABLE				1,990.83
MENOS:				
LÍMITE INFERIOR				<u>341.36</u>
	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			<u>1,649.47</u>
(X)				
PORCIENTO			0.10 SUBSIDIO ACREDITABLE	
	IMPUESTO MARGINAL		164.95 50.00% 82.47	
MAS:				
CUOTA FIJA			10.24 C. FIJA	<u>5.12</u>
	ISR DETERMINADO		175.19 SUBSIDIO	<u>87.59</u>
MENOS:			(X)	
SUBSIDIO ACREDITABLE			72.87 SUBS ACRED.	83.20%
	ISR SUBSIDIADO		<u>102.32 SUBS. ACRED.</u>	<u>72.87</u>
MENOS:				
CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL				279.79
	ISR A CARGO (CAS A INTEGRAR )			<u><u>-177.47</u></u>

NOMBRE DEL TRABAJADOR: JUAREZ VILLASEÑOR MARTÍN				
INGRESO GRAVABLE				2,755.71
MENOS:				
LÍMITE INFERIOR				<u>341.36</u>
	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			<u>2,414.35</u>
(X)				
PORCIENTO			0.10 SUBSIDIO ACREDITABLE	
	IMPUESTO MARGINAL		241.44 50.00% 120.72	
MAS:				
CUOTA FIJA			10.24 C. FIJA	<u>5.12</u>
	ISR DETERMINADO		251.68 SUBSIDIO	<u>125.84</u>
MENOS:			(X)	
SUBSIDIO ACREDITABLE			104.70 SUBS ACRED	83.20%
	ISR SUBSIDIADO		<u>146.98 SUBS. ACRED</u>	<u>104.70</u>
MENOS:				
CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL				263.18
	ISR A CARGO (CAS A INTEGRAR )			<u><u>-116.20</u></u>

**CONTROL TÉCNICO DE FLUIDOS ARFI, S.A. DE C.V.**  
**CÁLCULO DE ISR MES DE FEBRERO 1999**

NOMBRE DEL TRABAJADOR: MEJÍA PIÑA ORLANDO				
INGRESO GRAVABLE			3,400.56	
MENOS:				
LÍMITE INFERIOR			<u>2,897.27</u>	
	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		503.29	
(X)				
PORCIENTO			<u>0.17</u>	SUBSIDIO ACREDITABLE
	IMPUESTO MARGINAL		85.56	50.00% 42.78
MAS:				
CUOTA FIJA			<u>265.83</u>	C. FIJA 132.92
	ISR DETERMINADO		<u>351.39</u>	SUBSIDIO 175.7
MENOS:				
SUBSIDIO ACREDITABLE			146.18	(X) 83.20%
	ISR SUBSIDIADO		<u>205.21</u>	SUBS. ACRED. 146.18
MENOS:				
CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL			223.56	
	ISR A CARGO (CAS A INTEGRAR )		<u><u>-18.35</u></u>	

NOMBRE DEL TRABAJADOR: MENDOZA DURÁN ALEJANDRA				
INGRESO GRAVABLE			1,568.64	
MENOS:				
LÍMITE INFERIOR			<u>341.36</u>	
	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		1,227.28	
(X)				
PORCIENTO			<u>0.10</u>	SUBSIDIO ACREDITABLE
	IMPUESTO MARGINAL		122.73	50.00% 61.36
MAS:				
CUOTA FIJA			<u>10.24</u>	C. FIJA 5.12
	ISR DETERMINADO		<u>132.97</u>	SUBSIDIO 66.48
MENOS:				
SUBSIDIO ACREDITABLE			55.31	(X) 83.20%
	ISR SUBSIDIADO		<u>77.66</u>	SUBS. ACRED. 55.31
MENOS:				
CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL			279.95	
	ISR A CARGO (CAS A INTEGRAR )		<u><u>-202.29</u></u>	

**CONTROL TÉCNICO DE FLUIDOS ARFI, S.A. DE C.V.**  
**CÁLCULO DE ISR MES DE FEBRERO 1999**

NOMBRE DEL TRABAJADOR: MENDOZA REYES FELIPE			
INGRESO GRAVABLE		3,920.00	
MENOS:			
LÍMITE INFERIOR		<u>2,897.27</u>	
	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	1,022.73	
(X)			
PORCIENTO		<u>0.17</u>	SUBSIDIO ACREDITABLE
	IMPUESTO MARGINAL	<u>173.86</u>	50.00% 86.93
MAS:			
CUOTA FIJA		<u>265.83</u>	C. FIJA <u>132.92</u>
	ISR DETERMINADO	<u>439.69</u>	SUBSIDIO <u>219.85</u>
MENOS:			
SUBSIDIO ACREDITABLE		<u>182.92</u>	(X) <u>83.20%</u>
	ISR SUBSIDIADO	<u>256.77</u>	SUBS. ACRED. <u>182.92</u>
MENOS:			
CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL		202.73	
	ISR A CARGO	<u>54.04</u>	
	(CAS A INTEGRAR )		

NOMBRE DEL TRABAJADOR: PINEDA MARTINEZ JORGE			
INGRESO GRAVABLE		3,660.64	
MENOS:			
LÍMITE INFERIOR		<u>2,897.27</u>	
	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	763.37	
(X)			
PORCIENTO		<u>0.17</u>	SUBSIDIO ACREDITABLE
	IMPUESTO MARGINAL	<u>129.77</u>	50.00% 64.89
MAS:			
CUOTA FIJA		<u>265.83</u>	C. FIJA <u>132.92</u>
	ISR DETERMINADO	<u>395.6</u>	SUBSIDIO <u>197.81</u>
MENOS:			
SUBSIDIO ACREDITABLE		<u>164.58</u>	(X) <u>83.20%</u>
	ISR SUBSIDIADO	<u>231.02</u>	SUBS. ACRED. <u>164.58</u>
MENOS:			
CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL		223.56	
	ISR A CARGO	<u>7.46</u>	
	(CAS A INTEGRAR )		

**CONTROL TÉCNICO DE FLUIDOS ARFI, S.A. DE C.V.**  
**CÁLCULO DE ISR MES DE FEBRERO 1999**

NOMBRE DEL TRABAJADOR: RAMIREZ ROJAS BLADIMIRO				
INGRESO GRAVABLE			2,127.30	
MENOS:				
LÍMITE INFERIOR			<u>341.36</u>	
	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		1,785.94	
(X)				
PORCIENTO			<u>0.10</u>	SUBSIDIO ACREDITABLE
	IMPUESTO MARGINAL		178.59	50.00% 89.3
MAS:				
CUOTA FIJA			<u>10.24</u>	C. FIJA 5.12
	ISR DETERMINADO		<u>188.83</u>	SUBSIDIO 94.42
MENOS:				
SUBSIDIO ACREDITABLE			78.56	(X) SUBS. ACRED. 83.20%
	ISR SUBSIDIADO		<u>110.27</u>	SUBS. ACRED. 78.56
MENOS:				
CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL			279.79	
	ISR A CARGO (CAS A INTEGRAR )		<u><u>-169.52</u></u>	

NOMBRE DEL TRABAJADOR: VILLANUEVA ARIZAGA GABRIELA				
INGRESO GRAVABLE			1,120.00	
MENOS:				
LÍMITE INFERIOR			<u>341.36</u>	
	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		778.64	
(X)				
PORCIENTO			<u>0.10</u>	SUBSIDIO ACREDITABLE
	IMPUESTO MARGINAL		77.86	50.00% 38.93
MAS:				
CUOTA FIJA			<u>10.24</u>	C. FIJA 5.12
	ISR DETERMINADO		<u>88.1</u>	SUBSIDIO 44.05
MENOS:				
SUBSIDIO ACREDITABLE			36.65	(X) SUBS. ACRED. 83.20%
	ISR SUBSIDIADO		<u>51.45</u>	SUBS. ACRED. 36.65
MENOS:				
CREDITO AL SALARIO MENSUAL			280.08	
	ISR A CARGO (CAS A INTEGRAR )		<u><u>-228.63</u></u>	

Fuente Las tablas utilizadas se encuentran en el anexo 2

**CUADRO 3**  
**CONTROL TÉCNICO DE FLUIDOS ARFI, S.A. DE C.V.**  
**COMPARATIVO DE RETENCIONES DE ISR**

De acuerdo a documentos proporcionados por la empresa se realizaron los cálculos anteriores para determinar la retención de ISR correspondiente al mes de febrero de 1999, comparándolos a continuación con las cifras aplicadas por la empresa.

NOMBRE TRABAJADOR	RDO. EMPRESA		RDO. INVESTIGACIÓN		DIFERENCIAS	
	ISR	CAS	ISR	CAS	(+)	(-)
AGUILAR PICHARDO RICARDO	105.91		45.86		60.05	
BARRAGAN VARGAS IGNACIO J.	993.26		834.34		158.92	
GUIDO MORALES NANCY		136.43		177.47		41.04
JUAREZ VILLASEÑOR MARTIN	28.46			116.20	28.46	116.20
MEJIA PIÑA ORLANDO	125.71			18.35	125.71	18.35
MENDOZA DURAN ALEJANDRA		168.19		202.29		34.10
MENDOZA REYES FELIPE	123.49		54.04		69.45	
PINEDA MARTÍNEZ JORGE	157.44		7.46		149.98	
RAMIREZ ROJAS BLADIMIRO		126.64		169.52		42.88
VILLANUEVA ARIZAGA GABRIELA		199.22		228.63		29.41
					592.57	281.98

ISR = Impuesto Sobre la Renta

CAS = Crédito al Salario

La diferencia en el cálculo de ISR de los diez trabajadores se debe al cálculo del subsidio acreditable, ya que la empresa no está considerando la jurisprudencia emitida en la que se resolvió que las cuotas patronales pagadas al IMSS y al INFONAVIT no deben considerarse en el cálculo de la proporción del subsidio (descrita en la pág. 45).

Como puede observarse en los resultados, al no incluir los preceptos anteriores el subsidio acreditable es mayor y por lo tanto, se beneficia de manera directa al trabajador, ya que el ISR a retener disminuye y el CAS a integrar aumenta. Por lo tanto, la empresa retuvo ISR mayor por la cantidad de \$ 592.57 y, pagó menos CAS por \$ 281.98.

Incluso a algunos trabajadores les retuvo ISR sin corresponderles.

### 5.4.2.2 CÁLCULOS DE RETENCIÓN DE CUOTAS OBRERAS DEL SEGURO SOCIAL.

Los cálculos realizados por concepto de retenciones al trabajador de las aportaciones correspondientes al seguro social del mes de febrero de 1999, se elaboraron de la siguiente manera:

- Concentración del salario diario integrado de cada uno de los empleados (Cuadro 4)
- Integración de las primas a aplicar para aportaciones obreras al IMSS (Cuadro 5)
- Cálculo correspondiente a cada uno de los trabajadores para determinar la retención total de las cuotas.
- Comparación de resultados (Cuadro 6)

**CUADRO 4  
SALARIO DIARIO INTEGRADO PARA EL MES  
DE FEBRERO DE 1999**

	<b>NOMBRE DEL TRABAJADOR</b>	<b>SDI</b>
1	AGUILAR PICHARDO RICARDO	110.91
2	BARRAGAN VARGAS IGNACIO	183.36
3	GUIDO MORALES NANCY	57.45
4	JUAREZ VILLASEÑOR MARTIN	95.04
5	MEJIA PIÑA ORLANDO	79.91
6	MENDOZA DURAN ALEJANDRA	65.82
7	MENDOZA REYES FELIPE	132.92
8	PINEDA MARTINEZ JORGE	89.77
9	RAMIREZ ROJAS BLADIMIRO	77.06
10	VILLANUEVA ARIZAGA GABRIELA	41.81

SDI = Salario Diario Integrado

Fuente: El salario diario integrado se tomó de las modificaciones de salario presentadas en el mes de febrero de 1999

**CUADRO 5**  
**CONTROL TÉCNICO DE FLUIDOS ARFI, S.A. DE C.V.**  
**PRIMAS A APLICAR PARA APORTACIONES AL IMSS PARA LOS TRABAJADORES**

<b>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</b>		
En especie	0.375	
En Dinero	<u>0.0024</u>	0.3774 % SBC
<b>INVALIDEZ Y VIDA</b>		0.625 % SBC
<b>RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ</b>		<u>1.125 % SBC</u>
<b>TOTAL</b>		<u><u>2.1274 % SBC</u></u>

Adicionalmente aquellos trabajadores cuyo SBC exceda de 3SMGDF, deberán cubrir una cuota adicional sobre la diferencia del: 1.83 %SBC

3 Salarios Mínimos Generales del distrito federal = \$103.35

Fuente: Las primas de cotización se tomaron de la revista Notas Fiscales del mes de abril de 1999.

**CONTROL TÉCNICO DE FLUIDOS ARFI, S.A. DE C.V.**  
**CÁLCULO DE RETENCIONES DE APORTACIONES AL IMSS MES DE**  
**FEBRERO DE 1999**

NOMBRE DEL TRABAJADOR: AGUILAR PICHARDO RICARDO  
 SALARIO DIARIO INTEGRADO: \$ 110.91

SDI	110.91	
POR:		
PORCENTAJE	2.1274%	
RETENCIÓN	<u>2.3595</u>	
POR:		
DIAS	<u>30</u>	
RETENCION	70.78	
SDI	110.91	
MENOS:		
3 SMGDF	<u>103.35</u>	
EXCEDENTE	7.56	
POR:		
PORCENTAJE	1.84%	
RETENCIÓN	<u>0.1391</u>	
POR:		
DIAS	<u>30</u>	
RETENCION	4.17	
RETENCIÓN TOTAL	<u><u>74.96</u></u>	

SDI = Salario Diario Integrado

SMGDF = Salario Mínimo General del Distrito Federal

**CONTROL TÉCNICO DE FLUIDOS ARFI, S.A. DE C.V.**  
**CÁLCULO DE RETENCIONES DE APORTACIONES AL IMSS MES DE**  
**FEBRERO DE 1999**

NOMBRE DEL TRABAJADOR: BARRAGÁN VARGAS IGNACIO  
 SALARIO DIARIO INTEGRADO: \$ 183.36

SDI	183.36	
POR:		
PORCENTAJE	2.1274%	
RETENCIÓN	<u>3.9008</u>	
POR:		
DIAS	<u>30</u>	
RETENCIÓN	<u>117.02</u>	
SDI	183.36	
MENOS:		
3 SMGDF	<u>103.35</u>	
EXCEDENT	<u>80.01</u>	
E		
POR:		
PORCENTAJE	1.84%	
RETENCIÓN	<u>1.4722</u>	
POR:		
DIAS	<u>30</u>	
RETENCIÓN	<u>44.17</u>	
RETENCIÓN TOTAL		<u><u>161.19</u></u>

NOMBRE DEL TRABAJADOR: GUIDO MORALES NANCY  
 SALARIO DIARIO INTEGRADO: \$ 57.45

SDI	57.45	
POR:		
PORCENTAJE	2.1274%	
RETENCIÓN	<u>1.2222</u>	
POR:		
DIAS	<u>30</u>	
RETENCIÓN TOTAL	<u><u>36.67</u></u>	

SDI = Salario Diario Integrado

SMGDF=Salario Mínimo General del Distrito Federal

**CONTROL TÉCNICO DE FLUIDOS ARFI, S.A. DE C.V.**  
**CÁLCULO DE RETENCIONES DE APORTACIONES AL IMSS MES DE**  
**FEBRERO DE 1999**

NOMBRE DEL TRABAJADOR: JUAREZ VILLASEÑOR MARTÍN  
 SALARIO DIARIO INTEGRADO: \$ 95.04

SDI	95.04
POR:	
PORCENTAJE	2.1274%
RETENCIÓN	<u>2.0219</u>
POR:	
DIAS	<u>30</u>
RETENCIÓN TOTAL	<u><u>60.66</u></u>

NOMBRE DEL TRABAJADOR: MEJIA PIÑA ORLANDO  
 SALARIO DIARIO INTEGRADO: \$ 79.91

SDI	79.91
POR:	
PORCENTAJE	2.1274%
RETENCIÓN	<u>1.7000</u>
POR:	
DIAS	<u>30</u>
RETENCIÓN TOTAL	<u><u>51.00</u></u>

NOMBRE DEL TRABAJADOR: MENDOZA DURÁN ALEJANDRA  
 SALARIO DIARIO INTEGRADO: \$ 65.82

SDI	65.82
POR:	
PORCENTAJE	2.1274%
RETENCIÓN	<u>1.4003</u>
POR:	
DIAS	<u>30</u>
RETENCIÓN TOTAL	<u><u>42.01</u></u>

SDI = Salario Diario Integrado

**CONTROL TÉCNICO DE FLUIDOS ARFI, S.A. DE C.V.**  
**CÁLCULO DE RETENCIONES DE APORTACIONES AL IMSS MES DE**  
**FEBRERO DE 1999**

NOMBRE DEL TRABAJADOR: MENDOZA REYES FELIPE  
 SALARIO DIARIO INTEGRADO: \$ 132.92

SDI	132.92	
POR:		
PORCENTAJE	2.1274%	
RETENCIÓN	<u>2.8277</u>	
POR:		
DIAS	<u>30</u>	
RETENCIÓN	<u>84.83</u>	
SDI	132.92	
MENOS:		
3 SMGDF	<u>103.35</u>	
EXCEDENT	<u>29.57</u>	
E		
POR:		
PORCENTAJE	1.84%	
RETENCIÓN	<u>0.5441</u>	
POR:		
DIAS	<u>30</u>	
RETENCIÓN	<u>16.32</u>	
RETENCIÓN TOTAL		<u><u>101.15</u></u>

NOMBRE DEL TRABAJADOR: PINEDA MARTINEZ JORGE  
 SALARIO DIARIO INTEGRADO: \$ 89.77

SDI	89.77	
POR:		
PORCENTAJE	2.1274%	
RETENCIÓN	<u>1.9098</u>	
POR:		
DIAS	<u>30</u>	
RETENCIÓN TOTAL	<u><u>57.29</u></u>	

SDI = Salario Diario Integrado

SMGDF = Salario Mínimo General del Distrito Federal

**CONTROL TÉCNICO DE FLUIDOS ARFI, S.A. DE C.V.**  
**CÁLCULO DE RETENCIONES DE APORTACIONES AL IMSS MES DE**  
**FEBRERO DE 1999**

NOMBRE DEL TRABAJADOR: RAMIREZ ROJAS BLADIMIRO  
SALARIO DIARIO INTEGRADO: \$ 77.06

SDI	77.06
POR:	
PORCENTAJE	2.1274%
RETENCIÓN	<u>1.6394</u>
POR:	
DIAS	<u>30</u>
RETENCIÓN TOTAL	<u><u>49.18</u></u>

NOMBRE DEL TRABAJADOR: VILLANUEVA ARIZAGA GABRIELA  
SALARIO DIARIO INTEGRADO: \$ 41.81

SDI	41.81
POR:	
PORCENTAJE	2.1274%
RETENCIÓN	<u>0.8895</u>
POR:	
DIAS	<u>30</u>
RETENCIÓN TOTAL	<u><u>26.68</u></u>

SDI = Salario Diario Integrado

**CUADRO 6**  
**CONTROL TÉCNICO DE FLUIDOS ARFI, S.A. DE C.V.**  
**COMPARATIVO DE RETENCIONES DE APORTACIONES AL IMSS**

Después de haber realizado los cálculos necesarios para determinar el monto correspondiente a la retención de las cuotas obreras de Seguro Social, se procede a comparar los resultados obtenidos con las cifras que proporciona la empresa.

NOMBRE TRABAJADOR	RESULTADO EMPRESA	RESULTADO INVESTIGACION	DIFERENCIAS	
			(+)	(-)
AGUILAR PICHARDO RICARDO	78.00	74.95	3.05	
BARRAGAN VARGAS IGNACIO J.	166.74	161.19	5.55	
GUIDO MORALES NANCY	38.20	36.67	1.53	
JUAREZ VILLASEÑOR MARTIN	63.20	60.66	2.54	
MEJIA PIÑA ORLANDO	53.14	51.00	2.14	
MENDOZA DURAN ALEJANDRA	43.78	42.00	1.78	
MENDOZA REYES FELIPE	104.95	101.15	3.80	
PINEDA MARTINEZ JORGE	59.71	57.29	2.42	
RAMIREZ ROJAS BLADIMIRO	51.23	49.18	2.05	
VILLANUEVA ARIZAGA GABRIELA	27.81	26.68	1.13	

De acuerdo a esta comparación, se puede decir que la empresa realiza un adecuado cálculo de retención a sus empleados. La diferencia que se presenta es justificable, ya que el programa toma 31 días para el cálculo, por lo que se presenta una diferencia mínima aceptable, que se compensa en el cálculo anual.

### 5.4.2.3. CÁLCULOS DE RETENCIÓN DE CUOTAS AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES

Las retenciones a los trabajadores por concepto de créditos del INFONAVIT del mes de febrero de 1999, se calcularon de la forma siguiente:

- Integración del porcentaje para retención de descuentos (Cuadro 6)
- Cálculo de retención de amortización de créditos INFONAVIT a los trabajadores que aplica.
- Comparativo de los resultados obtenidos con los presentados por la empresa y análisis de diferencias (Cuadro 7)

**CUADRO 6**  
**TASAS DE DESCUENTO PARA CRÉDITOS**  
**INFONAVIT**

SALARIO DEL TRABAJADOR EN NO. DE VECES EL SM	PORCENTAJE CONFORME AL AVISO PARA RETENCIÓN DE DESCUENTOS		
	20%	25%	0%
De 1 a 2.5	15.7%	19.6%	24.6%
Más de 2.5. a 3.5	16.8%	21.0%	26.0%
Más de 3.5 a 4.5	17.2%	21.5%	26.5%
Más de 4.5 a 5.5	17.7%	22.1%	27.1%
Más de 5.5. a 6.5	17.8%	22.3%	27.3%
Más de 6.5	20.0%	25.0%	30.0%

**CONTROL TÉCNICO DE FLUIDOS ARFI, S.A. DE C.V.**  
**CÁLCULO DE RETENCIÓN DE CRÉDITO INFONAVIT MES DE FEBRERO DE 1999**

NOMBRE DEL TRABADOR: PINEDA MARTINEZ JORGE

SDI	89.77
ENTRE:	
SMGAG	<u>29.7</u>
SALARIO TRABAJADOR	<u>3.02</u>
EN No. DE VECES EL SM	
%P/RET. DESCOTOS.	<u>21.00%</u>

SDI	89.77
POR:	
DIAS MES	<u>30</u>
SALARIO MENSUAL	<u>2,693.10</u>
POR:	
%P/RET. DESCOTOS.	<u>21.00%</u>
RET.CRÉDITO INFONAVIT	<u><u>565.55</u></u>

NOMBRE DEL TRABADOR: JUAREZ VILLASEÑOR MARTÍN

SDI	95.04
ENTRE:	
SMGAG	<u>29.7</u>
SALARIO TRABAJADOR	<u>3.2</u>
EN No. DE VECES EL SM	
%P/RET. DESCOTOS.	<u>21.00%</u>

SDI	95.04
POR:	
DIAS MES	<u>30</u>
SALARIO MENSUAL	<u>2,851.20</u>
POR:	
%P/RET. DESCOTOS.	<u>21.00%</u>
RET.CRÉDITO INFONAVIT	<u><u>598.75</u></u>

SDI = Salano Diario Integrado

SMGAG = Salario Mínimo General del Área Geográfica

**CONTROL TÉCNICO DE FLUIDOS ARFI, S.A. DE C.V.**  
**CUADRO 7**  
**COMPARATIVO DE RETENCIONES DE CRÉDITOS INFONAVIT**

En el cuadro que a continuación se presenta, se realizó una comparación de las cifras presentadas por la empresa en cuanto a las retenciones de amortización de créditos del INFONAVIT con los resultados obtenidos de los cálculos elaborados en la presente investigación.

NOMBRE TRABAJADOR	RESULTADO EMPRESA	RESULTADO INVESTIGACIÓN	DIFERENCIAS	
			(+)	(-)
JUAREZ VILLASEÑOR MARTÍN	618.71	598.75	19.96	0.00
PINEDA MARTINEZ JORGE	584.41	565.55	18.76	0.00

Al realizar la anterior comparación se puede observar que los cálculos de la empresa son correctos, ya que las diferencias que se presentan corresponden al cálculo del sistema sobre los días, porque al utilizar la media aritmética toma el mes sobre 31 días. Para el cálculo anual estas diferencias mínimas se compensan.

## 5.5. ASPECTO CONTABLE

En el aspecto contable se consideró necesario incluir el catálogo de cuentas que maneja la empresa para el registro de sus operaciones y las pólizas correspondientes a las nóminas del mes de febrero de 1999, para verificar su correcto uso y aplicación. Es conveniente agregar que el sistema contable que se utiliza es el Contpaq y el programa de nómina manejado es Multipro.

### 5.5.1. CATÁLOGO DE CUENTAS

Control Técnico de Fluidos Arfi, S.A. de C.V., maneja el siguiente catálogo de cuentas para el registro de sus operaciones (véase anexo 3)

### 5.5.2. PÓLIZAS

El registro de las nóminas correspondientes a las dos quincenas del mes de febrero de 1999, se presentan en anexos (véanse anexos 4 Y 5)

Como se puede apreciar en los documentos presentados, el catálogo de cuentas que utiliza la empresa es acorde a sus necesidades, ya que muestra por separado cada uno de los conceptos que se afectan en sus operaciones, es decir, tiene el detalle y la multiplicidad que requiere. Se considera además que el registro de los gastos o conceptos de la nómina son correctos y acordes con el catálogo de cuentas.

Una vez analizados e interpretados los cálculos y resultados anteriores sobre los sueldos y salarios de la empresa Control Técnico de Fluidos Arfi, S.A. de C.V., se

puede concluir en lo siguiente: en lo que se refiere a la estructura organizacional se considera que el organigrama presentado es incorrecto e incompleto en su forma, ya que no muestra a nivel staff el departamento de contraloría como debe de ser (como no es objeto de estudio no se profundiza en el tema).

En la aplicación de los preceptos legales contenidos en la LFT, se observó que la empresa está faltando a uno de los más importantes que es la elaboración del contrato individual de trabajo, ya que dentro del expediente de un trabajador no se integra su contrato respectivo, es decir, no se ha elaborado hasta la fecha. No debe olvidarse que es obligación de todo empleador realizar el contrato de trabajo en el que se manifiesten derechos y obligaciones las partes, ya que la falta de este puede como se dijo anteriormente generar problemas con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. También se observó que algunos contratos se encuentran vencidos, por lo tanto deben ser actualizados.

Respecto a la aplicación fiscal sobre los sueldos y salarios de la empresa se puede decir que en lo que se refiere a los cálculos de retenciones de IMSS e INFONAVIT se realizan correctamente, ya que los cálculos elaborados en el estudio son acordes a los que realiza la empresa (con la diferencia mínima explicada en los cuadros comparativos respectivos).

El cálculo de retención de ISR, presenta diferencias importantes, ya que como se mencionó anteriormente, la empresa considera dentro del subsidio acreditable las cuotas patronales al IMSS e INFONAVIT, lo cual según la jurisprudencia emitida el 24 de marzo de 1998 no debe aplicarse, ya que en realidad no representan un incremento en los ingresos del trabajador. Por lo tanto se puede decir que la

empresa no realiza una adecuada retención de ISR, ni reintegro de CAS. Esto requiere por supuesto de la corrección inmediata del subsidio en el programa utilizado para el cálculo de la nómina que es el Microsíp, para que aplique el procedimiento de ajuste del art. 81 de la LISR ya que se están afectando directamente los ingresos de los trabajadores.

En cuanto al aspecto contable, se considera que el registro y clasificación de los sueldos y salarios son correctos de acuerdo a la necesidad de información de la empresa., ya que permiten presentar estos registro por líneas y esto le proporciona información real y clara en el momento deseado de los conceptos que se afectan con la relación obrero-patronal.

Por lo tanto, se puede concluir que la empresa presenta ciertos problemas en cuanto a la aplicación legal y fiscal de los sueldos y salarios, ya que existen ciertos detalles de control interno que deben ser corregidos para evitar situaciones conflictivas futuras.

## CONCLUSIONES

El objeto de este estudio ha sido verificar y comprobar la observancia de las leyes aplicables a los sueldos y salarios, así como el correcto cumplimiento de las obligaciones y derechos que surgen a partir de toda relación de trabajo, en una empresa comercializadora de productos de uso industrial y riego agrícola.

La hipótesis planteada fue: La empresa Control Técnico de Fluidos Arfi, S.A. de C.V., aplica correctamente las disposiciones legales, fiscales y contables sobre los sueldos y salarios otorgados a sus trabajadores. Para poder constatar esta hipótesis fue necesaria la elaboración de los cálculos correspondientes a retenciones de ISR, cuotas obreras al IMSS y al INFONAVIT.

De acuerdo a los resultados obtenidos se puede decir que la hipótesis se cumplió parcialmente, ya que a pesar de que la empresa aplica algunos de los lineamientos señalados, se presentaron ciertos problemas de control interno relacionados con los sueldos y salarios. Es decir, existen ciertos lineamientos legales y fiscales que no aplica, detallados a continuación.

La aplicación legal de los sueldos y salarios que surge a partir del derecho de todo trabajador de desempeñar un trabajo digno y socialmente útil, tal como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya reglamentación se estudió más a fondo en la Ley Federal del Trabajo, señaló como objetivo principal reconocer la importancia de la existencia del contrato de trabajo

como documento básico y principal en el expediente de todo empleado. Dentro del caso práctico, se realizó la revisión de los expedientes de los diez trabajadores, encontrándose que uno de ellos no cuenta con su contrato de trabajo y además en algunos casos se presentaron diferentes fechas en el aviso de alta del empleado al IMSS y en la estipulada en el contrato de trabajo. También se observaron algunos contratos vencidos. Se sugiere por lo tanto, establecer una política que contenga una fecha de revisión y actualización periódica (puede ser semestral) de los expedientes, con el objeto de corregir las desviaciones anteriores, ya que de lo contrario se pueden presentar problemas con la Secretaria de Trabajo y Previsión Social.

En la aplicación fiscal, se realizaron los cálculos relativos a las retenciones de ISR, cuotas obreras IMSS e INFONAVIT, con el objetivo de comprobar el adecuado cálculo de las mismas. En lo que se refiere a la determinación de las cuotas obreras al IMSS e INFONAVIT, se puede decir que de acuerdo al resultado obtenido son correctas y que las diferencias son mínimas. Pero en la retención por concepto de ISR, se tuvieron diferencias mayores porque la empresa no considera la jurisprudencia emitida el 24 de marzo de 1998, que señala que las aportaciones patronales al IMSS e INFONAVIT no deben aplicarse en el cálculo del subsidio acreditable. Es decir, la diferencia se presenta porque la empresa considera dichas cuotas en su subsidio acreditable, el cual es menor al que se obtuvo en el desarrollo del trabajo. Para esto se sugiere una actualización constante en cuanto a disposiciones reglamentarias, ya que como se sabe presentan cambios constantes. No se debe olvidar que es obligación del patrón vigilar los intereses de sus empleados y sobre todo ver la forma en que puedan obtener un mayor ingreso que

contribuya a lograr un mejor nivel de vida y bienestar de su familia.

En la aplicación contable se verificó el correcto registro de las operaciones, el cual resultó positivo, ya que la empresa aplica los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en dichos registros, de conformidad con sus respectivas necesidades de información.

Es muy importante considerar las disposiciones legales, fiscales y contables en el suministro de las prestaciones y retenciones que se deban hacer a los trabajadores, considerando que de esto dependerá el bienestar de los mismos y de su familia; y por lo tanto, al existir una buena relación laboral se tendrá un aumento en la productividad de la empresa.

Por consiguiente, se reconoce la importancia de considerar todos estos lineamientos u ordenamientos legales que se aplican en relación a los sueldos y salarios, haciéndose incapié, en que tanto el trabajador como el empleador reconozcan que al existir una relación laboral entre ellos, ambos tendrán derechos y obligaciones, de cuyo cumplimiento dependerá el bienestar del trabajador y el beneficio del empleador traducido en un mejor crecimiento y desarrollo de su empresa.

## BIBLIOGRAFÍA

Fisco Agenda Correlacionada y Tematizada, ISEF, décima edición, México, D.F., 1997.

Fisco Nómina, ISEF, décima tercera edición, México, D.F., 1998.

Ley Federal del Trabajo, ALF, México, D.F., 1996.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, IFE, México, D.F., 1991.

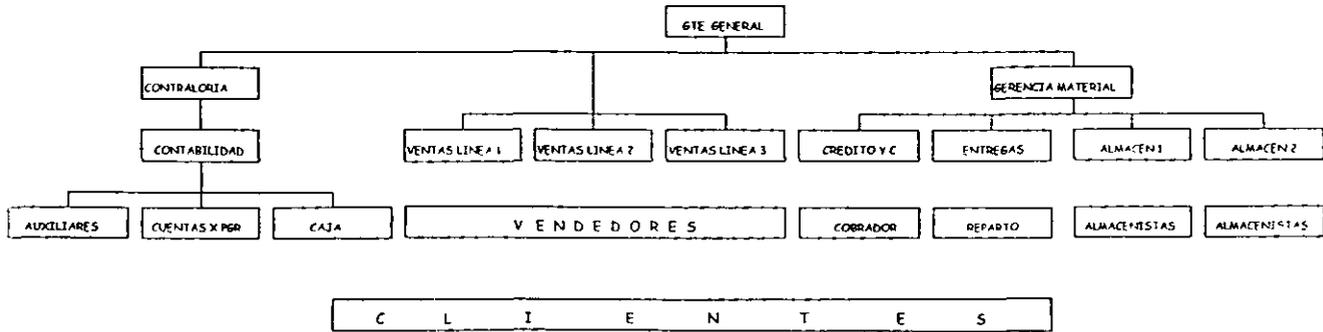
Iturriaga Bravo Luis, Estudio Práctico del Régimen Fiscal de ISR de Sueldos y Salarios, México, D.F., 1995.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, tercera reimpresión, México, D.F., 1996.

Carrillo Soberón Angel, La Administración de los Sueldos y Salarios y su Aplicación en la Empresa Mexicana, México, D.F., 1992.

Valero Rodríguez Eladio, Análisis de Sueldos y Salarios, en: Revista Consultorio Fiscal, Año 8, No. 28, diciembre 1994, México, D.F.

*ORGANIGRAMA GENERAL  
CONTROL TECNICO DE FLUIDOS ARFI. S.A. DE C.V.*



5. Tarifa actualizada aplicable durante el primer trimestre de 1999, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Porcentaje sobre excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	341.35	0.00	3.00
341.36	2,897.26	10.24	10.00
2,897.27	5,091.86	265.83	17.00
5,091.69	5,918.87	636.88	25.00
5,918.88	7,086.49	845.88	32.00
7,086.50	14,292.44	1,219.32	33.00
14,292.45	41,666.67	3,597.28	34.00
41,666.68	125,000.00	12,904.52	35.00
125,000.01	166,666.67	42,071.19	37.50
166,666.68	En adelante	57,696.19	40.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 5

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	341.35	0.00	50.00
341.36	2,897.26	5.12	50.00
2,897.27	5,091.68	132.92	50.00
5,091.69	5,918.87	319.44	50.00
5,918.88	7,086.49	422.84	50.00
7,086.50	14,292.44	609.86	40.00
14,292.45	22,526.85	1,560.84	30.00
22,526.86	28,584.87	2,400.75	20.00
28,584.88	34,301.80	2,812.70	10.00
34,301.81	En adelante	3,007.07	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 5

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$
0.01	1,217.26	280.08
1,217.27	1,792.32	279.95
1,792.33	1,825.85	279.95
1,825.86	2,389.74	279.79
2,389.75	2,434.48	270.26
2,434.49	2,604.90	263.18
2,604.91	3,059.49	263.18
3,059.50	3,245.98	243.77
3,245.99	3,671.41	223.56
3,671.42	4,283.32	202.73
4,283.33	4,895.20	174.45
4,895.21	5,079.93	149.73
5,079.94	En adelante	122.35

CONFAB  
11/JUN/1999  
13:41:05

C.T.F. ARFI, S.A. de C.V. (1999-2000)

Hoja 1

CATALOGO DE CUENTAS AL 31/MAY/1999  
( PESOS )

Nivel	Numero	Nombre	Tipo	Digit	Edo	Fecha ult
				Agrup	fin	Movto.
1	1101-000-000-000	CAJA GENERAL	A Activo deudora			Si 31/DIC/1998
2	1101-001-000-000	Caja chica	A Activo deudora	Afectable		31/JUL/1996
2	1101-003-000-000	caja general	A Activo deudora	Afectable		31/DIC/1998
1	1102-000-000-000	BANCOS	A Activo deudora		1 Si	31/MAY/1999
2	1102-001-000-000	BITAL	A Activo deudora		1	31/MAY/1999
3	1102-001-001-000	Bital CTA.175170-0	A Activo deudora	Afectable	1	31/MAY/1999
2	1102-002-000-000	BANCOMER	A Activo deudora		1	31/MAY/1999
3	1102-002-001-000	CTA.12111-0	A Activo deudora	Afectable	1	31/MAY/1999
3	1102-002-002-000	INVERSION BANCOMER 12111-0	A Activo deudora	Afectable	1	31/JUL/1998
2	1102-003-000-000	SERFIN	A Activo deudora		1	31/MAY/1999
3	1102-003-002-000	INVERSION SERFIN	A Activo deudora	Afectable	1	31/MAR/1999
3	1102-003-003-000	SERFIN CTA. 1147709	A Activo deudora	Afectable	1	31/MAY/1999
2	1102-004-000-000	BANAMEX	A Activo deudora		1	31/MAY/1999
3	1102-004-001-000	BANAMEX CTA.35748	A Activo deudora	Afectable	1	31/MAY/1999
1	1112-000-000-000	CAJA CHICA	A Activo deudora	Afectable	Si	31/DIC/1998
1	1302-000-000-000	DOCUMENTOS POR COBRAR	A Activo deudora	Afectable	Si	31/ENE/1996
1	1304-000-000-000	CLIENTES	A Activo deudora		1 Si	31/MAY/1999
2	1306-001-000-000	CLIENTES URUAPAN	A Activo deudora	Afectable	1	31/MAY/1999
2	1306-002-000-000	CLIENTES SOL NACIENTE	A Activo deudora	Afectable	1	31/MAY/1999
2	1306-003-000-000	CLIENTES SARABIA	A Activo deudora	Afectable	1	31/MAY/1999
1	1307-000-000-000	ESTIMACION PARA CTAS. INCOBRA	B Activo acreedora	Afectable	Si	26/MAY/1999
1	1310-000-000-000	DEUDORES DIVERSOS	A Activo deudora		1 Si	31/MAY/1999
2	1310-001-000-000	Deudores Varios	A Activo deudora	Afectable		31/MAY/1999
2	1310-002-000-000	Deud. Div. Cheques Devueltos	A Activo deudora	Afectable	1	31/MAY/1999
1	1311-000-000-000	IMPUESTOS POR RECUPERAR	A Activo deudora		Si	31/MAY/1999
2	1311-001-000-000	credito fiscal	A Activo deudora	Afectable		16/MAY/1999
2	1311-002-000-000	I.S.R.	A Activo deudora	Afectable		31/MAY/1999
2	1311-006-000-000	IVA Pagado en Exceso	A Activo deudora	Afectable		9/OCT/1997
1	1322-000-000-000	CTAS. X COB A CIAS. ASOC.	A Activo deudora		1 Si	31/MAY/1999
2	1322-001-000-000	Suc. Sarabia	A Activo deudora	Afectable	2	31/MAY/1999
2	1322-003-000-000	Suc. So! Naciente	A Activo deudora	Afectable	2	31/MAY/1999
2	1322-004-000-000	Ferreteria Lazaro C.	A Activo deudora	Afectable	1	31/MAY/1999
2	1322-005-000-000	Arfi Diseño del Valle	A Activo deudora	Afectable	1	31/MAY/1999
1	1323-000-000-000	IVA NO ACREDITABLE(PEND.FACT	A Activo deudora	Afectable	Si	31/MAY/1999
1	1324-000-000-000	I.V.A. POR ACREDITAR	A Activo deudora	Afectable	Si	31/MAY/1999
1	1332-000-000-000	CXC A FUNCION. Y EMPLEADOS	A Activo deudora		Si	31/MAY/1999
2	1332-001-000-000	Caja Contado Yaneth	A Activo deudora	Afectable		31/MAY/1999
2	1332-002-000-000	Caja Credito Angel	A Activo deudora	Afectable		21/MAR/1999
2	1332-003-000-000	Humberto Pineda	A Activo deudora	Afectable		31/MAY/1999
2	1332-004-000-000	Martin Juarez Villaseñor	A Activo deudora	Afectable		31/MAY/1999
2	1332-005-000-000	Daniel Cruz	A Activo deudora	Afectable		31/MAY/1999
2	1332-006-000-000	Serardo Cervantes	A Activo deudora	Afectable		31/MAY/1999
2	1332-007-000-000	Ma.Guadalupe Vargas	A Activo deudora	Afectable		15/ABR/1999
2	1332-008-000-000	Orlando Mejia	A Activo deudora	Afectable		31/MAY/1999
2	1332-009-000-000	Jos Francisco Roman	A Activo deudora	Afectable		31/MAY/1999
2	1332-010-000-000	Nancy Guido	A Activo deudora	Afectable		31/ENE/1999
2	1332-011-000-000	Columba Sarabito	A Activo deudora	Afectable		31/MAY/1999
2	1332-012-000-000	Claudia L. Romo	A Activo deudora	Afectable		31/MAY/1999
2	1332-013-000-000	J. Angel Montebais	A Activo deudora	Afectable		28/FEB/1996
2	1332-014-000-000	Jacqueline Gomez	A Activo deudora	Afectable		31/MAR/1999
2	1332-015-000-000	Enrique Hdez.	A Activo deudora	Afectable		31/MAR/1999

CONF40  
11/JUN/1999  
13:41:05

C.T.F. ARFI, S.A. de C.V. (1999-2000)

Hoja 2

CATALOGO DE CUENTAS AL 31/MAY/1999  
( PESOS )

Nivel	Numero	Nombre	Tipo	Digit Edc	Fecha ult Agrup fin	Movto.
2	1332-016-000-000	Gabriela Villanueva	A Activo deudora	Afectable	27/FEB/1999	
2	1332-017-000-000	Juan Carlos Ibarra	A Activo deudora	Afectable	30/ABR/1999	
2	1332-018-000-000	Vera Romero Heriberto	A Activo deudora	Afectable	26/MAY/1999	
2	1332-019-000-000	Anticipo de Comisiones	A Activo deudora	Afectable	16/MAY/1999	
2	1332-020-000-000	Luis Gilberto Espinoza	A Activo deudora	Afectable	15/ABR/1999	
2	1332-022-000-000	Jorge Pineda	A Activo deudora	Afectable	14/MAY/1999	
2	1332-023-000-000	Bladiairo Ramirez	A Activo deudora	Afectable	31/MAY/1999	
2	1332-024-000-000	Ruben Madrigal	A Activo deudora	Afectable	31/MAR/1999	
2	1332-025-000-000	Eduardo E. Calderon	A Activo deudora	Afectable	31/MAY/1999	
2	1332-026-000-000	Patricia Aguilar	A Activo deudora	Afectable	31/DIC/1998	
2	1332-027-000-000	Ricardo Aguilar	A Activo deudora	Afectable	31/DIC/1998	
2	1332-029-000-000	Ignacio Barragan	A Activo deudora	Afectable	31/MAY/1999	
2	1332-031-000-000	Julio C. Gomez	A Activo deudora	Afectable	31/MAY/1999	
2	1332-032-000-000	Esther Garcia	A Activo deudora	Afectable	20/ENE/1999	
2	1332-033-000-000	Vicente Esquivel	A Activo deudora	Afectable	31/OCT/1998	
2	1332-035-000-000	Felipe Mendoza	A Activo deudora	Afectable	31/MAY/1999	
2	1332-036-000-000	Daniel Moreno	A Activo deudora	Afectable	30/OCT/1998	
2	1332-037-000-000	Alejandra Kangel	A Activo deudora	Afectable	31/MAR/1999	
2	1332-039-000-000	Rodolfo Barragan	A Activo deudora	Afectable	31/MAY/1999	
2	1332-051-000-000	Luis Guillermo Gonzalez	A Activo deudora	Afectable	31/MAY/1999	
2	1332-053-000-000	Miguel A. Chuela	A Activo deudora	Afectable	26/MAY/1999	
2	1332-055-000-000	Francisco Mendoza Gomez	A Activo deudora	Afectable	31/MAY/1999	
2	1332-056-000-000	Arturo Pasaye	A Activo deudora	Afectable	4/MAY/1999	
2	1332-057-000-000	Jesus Gomez Meza	A Activo deudora	Afectable	29/MAY/1999	
2	1332-059-000-000	Cristoferd Lopez	A Activo deudora	Afectable	31/MAY/1999	
2	1332-061-000-000	Julio C. Juarez	A Activo deudora	Afectable	30/JUN/1998	
2	1332-062-000-000	Vicente Sanchez	A Activo deudora	Afectable	14/MAY/1999	
2	1332-064-000-000	Antonio Salvan	A Activo deudora	Afectable	14/MAY/1999	
2	1332-065-000-000	Rodrigo Bravo	A Activo deudora	Afectable	14/ABR/1999	
2	1332-066-000-000	Alejandro Villegas	A Activo deudora	Afectable	31/ENE/1999	
2	1332-067-000-000	Pablo Bernabe Soberano	A Activo deudora	Afectable	29/ABR/1999	
2	1332-069-000-000	Jorge Alberto Arias	A Activo deudora	Afectable	31/MAR/1998	
2	1332-071-000-000	Fernando Lopez Orozco	A Activo deudora	Afectable	31/MAY/1999	
1	1334-000-000-000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	A Activo deudora	Afectable	! \$!</td <td></td>	
!	1410-000-000-000	ALMACEN DE MATERIALES	A Activo deudora	Afectable	! \$!</td <td>31/MAY/1999</td>	31/MAY/1999
2	1410-001-000-000	ALMACEN UGUAPAN	A Activo deudora	Afectable	! \$!</td <td>31/MAY/1999</td>	31/MAY/1999
3	1410-001-001-000	ALMACEN LINEA 1	A Activo deudora	Afectable	! \$!</td <td>31/MAY/1999</td>	31/MAY/1999
2	1410-002-000-000	MERCANCIAS EN CONSIGNACION	A Activo deudora	Afectable	! \$!</td <td>31/DIC/1996</td>	31/DIC/1996
2	1410-004-000-000	Entradas Almacén sin factura	A Activo deudora	Afectable	! \$!</td <td>31/MAY/1999</td>	31/MAY/1999
!	1420-000-000-000	COMPRAS	A Activo deudora	Afectable	! \$!</td <td>31/MAY/1999</td>	31/MAY/1999
!	1421-000-000-000	DEVOLUCIONES SOBRE COMPRA	B Activo acreedora	Afectable	! \$!</td <td>28/FEB/1999</td>	28/FEB/1999
!	1422-000-000-000	COMPRAS TASA 0X	A Activo deudora	Afectable	! \$!</td <td>30/ABR/1999</td>	30/ABR/1999
!	1710-000-000-000	TERRENDOS	A Activo deudora	Afectable	! \$!</td <td></td>	
!	1720-000-000-000	EDIFICIOS	A Activo deudora	Afectable	! \$!</td <td></td>	
!	1721-000-000-000	DEF. ACUM. DE EDIFICIOS	B Activo acreedora	Afectable	! \$!</td <td></td>	
!	1722-000-000-000	EQUIPO DE OFICINA	A Activo deudora	Afectable	! \$!</td <td>31/DIC/1998</td>	31/DIC/1998
!	1723-000-000-000	DEF. ACUM. EQPO. DE OFICINA	B Activo acreedora	Afectable	! \$!</td <td>31/MAY/1999</td>	31/MAY/1999
!	1724-000-000-000	EQUIPO DE COMPUTO	A Activo deudora	Afectable	! \$!</td <td>27/MAR/1999</td>	27/MAR/1999
!	1725-000-000-000	DEF. ACUM. EQUIPO DE COMPUTO	B Activo acreedora	Afectable	! \$!</td <td>31/MAY/1999</td>	31/MAY/1999
!	1726-000-000-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	A Activo deudora	Afectable	! \$!</td <td>21/ABR/1999</td>	21/ABR/1999
!	1727-000-000-000	DEF. ACUM. EQPO DE TRANSPORTE	B Activo acreedora	Afectable	! \$!</td <td>31/MAY/1999</td>	31/MAY/1999

CATALOGO DE CUENTAS AL 31/MAY/1999  
( PESOS )

Nive	Numero	Nombre	Tipo	Digit	Edo	Fecha ult
					Agrup	fin Movto.
!	1729-000-000-000	EQUIPO DE COMUNICACION	A Activo deudora	Afectable	Si	22/FEB/1999
!	1729-000-000-000	DEP. ACUM. EQP COMUNICACION	B Activo acreedora	Afectable	Si	31/MAY/1999
!	1730-000-000-000	MAQUINARIA Y EQUIPO	A Activo deudora	Afectable	Si	21/DIC/1998
!	1731-000-000-000	DEPRECIACION MAQ. Y EQUIPO	B Activo acreedora	Afectable	Si	31/MAY/1999
!	1800-000-000-000	INVERSIONES EN CIAS ASOCIADAS	A Activo deudora	Afectable	Si	
!	1810-000-000-000	OTRAS INVERSIONES	A Activo deudora	Afectable	Si	
!	1902-000-000-000	SEGUROS Y FIANZAS PAG. X ANT.	A Activo deudora	Afectable	Si	31/MAY/1999
!	1903-000-000-000	OTROS PAGOS ANTICIPADOS	A Activo deudora	Afectable	Si	31/MAY/1999
2	1903-002-000-000	PAGO ANTICIPADOS	A Activo deudora	Afectable		31/MAY/1999
2	1903-003-000-000	Anticipo I.S.R.	A Activo deudora	Afectable		8/MAY/1999
!	1904-000-000-000	DEPOSITOS EN GARANTIA	A Activo deudora	Afectable	Si	30/NOV/1997
!	1905-000-000-000	ANTICIPOS A PROVEEDORES	A Activo deudora	Afectable	!	1/MAY/1999
2	1905-010-000-000	Pgos Ant. Proveed. Varios	A Activo deudora	Afectable		1/MAY/1999
!	1906-000-000-000	MEJORAS A INMUEBLES RENTADOS	A Activo deudora	Afectable	Si	31/AGO/1997
!	1908-000-000-000	GASTOS DE INSTALACION	A Activo deudora	Afectable	Si	
!	1909-000-000-000	AMORT. ACUM. GTOS. DE INSTAL.	B Activo acreedora	Afectable	Si	
!	1910-000-000-000	GASTOS DE ORGANIZACION	A Activo deudora	Afectable	Si	
!	1911-000-000-000	AMORT. ACUM. GTOS. DE ORGANIZ	B Activo acreedora	Afectable	Si	
!	2101-000-000-000	DDC. X PAG. A BANCOS	D Pasivo acreedora	Afectable	!	30/ABR/1999
2	2101-002-000-000	udis	D Pasivo acreedora	Afectable	!	30/ABR/1999
!	2105-000-000-000	INTERESES POR PAGAR	D Pasivo acreedora	Afectable	Si	
!	2201-000-000-000	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR	D Pasivo acreedora	Afectable	Si	24/MAY/1999
!	2261-000-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	D Pasivo acreedora	Afectable	!	31/MAY/1999
2	2261-001-000-000	Devoluciones Por Aplicar	D Pasivo acreedora	Afectable	!	31/MAY/1999
2	2261-002-000-000	Acreedores Diversos	D Pasivo acreedora	Afectable	!	31/MAY/1999
2	2261-003-000-000	Francisco Barragan Garibay	D Pasivo acreedora	Afectable	!	30/ABR/1999
2	2261-004-000-000	Acree. Div. Fondo de Ahorro	D Pasivo acreedora	Afectable	!	31/MAY/1999
!	2271-000-000-000	PROVEEDORES	D Pasivo acreedora	Afectable	!	31/MAY/1999
!	2281-000-000-000	OTRAS CUENTAS POR PAGAR.	D Pasivo acreedora	Afectable	!	18/NOV/1996
!	2301-000-000-000	ANTICIPOS DE CLIENTES	D Pasivo acreedora	Afectable	!	31/MAY/1999
2	2301-001-000-000	Anticipos de Clientes	D Pasivo acreedora	Afectable	!	31/MAY/1999
2	2301-002-000-000	Iva de Anticipos de Clientes	D Pasivo acreedora	Afectable	!	30/AGO/1997
!	2423-000-000-000	I.V.A. POR PAGAR	D Pasivo acreedora	Afectable	Si	31/MAY/1999
!	2424-000-000-000	I.V.A. POR PAGAR (Sucursales)	D Pasivo acreedora	Afectable	Si	30/ABR/1999
!	2501-000-000-000	CIAS. X PAG. A CIAS. ASOCIAD.	D Pasivo acreedora	Afectable	!	31/MAY/1999
2	2501-001-000-000	Arfi Diseño del Valle	D Pasivo acreedora	Afectable	!	28/FEB/1999
2	2501-002-000-000	Suc. Sol Naciente	D Pasivo acreedora	Afectable	!	31/MAY/1999
2	2501-003-000-000	Ferreteria Lazaro	D Pasivo acreedora	Afectable	!	28/FEB/1999
2	2501-004-000-000	Suc. Sarabia	D Pasivo acreedora	Afectable	!	31/MAY/1999
!	2501-000-000-000	IMPUESTOS POR PAGAR	D Pasivo acreedora	Afectable	Si	16/MAY/1999
2	2501-001-000-000	I.S.R. Retenido	D Pasivo acreedora	Afectable		16/MAY/1999
2	2501-002-000-000	10% S/Honorarios	D Pasivo acreedora	Afectable		8/MAY/1999
2	2501-003-000-000	10% S/Arrendamiento	D Pasivo acreedora	Afectable		5/MAY/1999
2	2501-004-000-000	I.M.S.S.	D Pasivo acreedora	Afectable		16/MAY/1999
2	2501-005-000-000	I.S.R. Por Pagar	D Pasivo acreedora	Afectable		15/AGO/1998
2	2501-006-000-000	F O N A C O ?	D Pasivo acreedora	Afectable		30/JUN/1998
2	2501-007-000-000	SX Aport. Patronal INFONAVIT	D Pasivo acreedora	Afectable		30/ABR/1999
2	2501-008-000-000	Retencion P/Amort. Cred. INFON.	D Pasivo acreedora	Afectable		16/MAY/1999
2	2501-009-000-000	Iva por Pagar Retenido	D Pasivo acreedora	Afectable		8/MAY/1999
2	2501-010-000-000	Cuotas Por Seguro de Retiro	D Pasivo acreedora	Afectable		30/ABR/1999
2	2501-012-000-000	Impuestos per Dictamen	D Pasivo acreedora	Afectable		31/DIC/1998

CONTFAC  
11/JUN/1999  
13:41:05

C.T.F. AFFI, S.A. de C.V. (1999-2000)

Hoja 4

CATALOGO DE CUENTAS AL 31/MAY/1999  
( PESOS )

Nivel	Numero	Nombre	Tipo	Digit Edo	Fecha ult
				Agrup fin	Movto.
2	2601-013-000-000	Cuentas de Cesantia y Vejez	D Pasivo acreedora	Afectable	30/ABR/1999
!	2701-000-000-000	PROVISIONES	D Pasivo acreedora	Afectable	! Si 31/MAY/1999</td
2	2701-001-000-000	I.S.R.	D Pasivo acreedora	Afectable	30/ABR/1999
2	2701-002-000-000	Provision para P.T.U	D Pasivo acreedora	Afectable	31/MAY/1999
2	2701-003-000-000	provision p/indeemnizaciones	D Pasivo acreedora	Afectable	31/MAY/1999
2	2701-004-000-000	prov.primas de antiguedad	D Pasivo acreedora	Afectable	31/MAY/1999
2	2701-005-000-000	Provision de Prima Vacacional	D Pasivo acreedora	Afectable	31/MAY/1999
2	2701-008-000-000	provision de aguinaldo	D Pasivo acreedora	Afectable	31/MAY/1999
2	2701-009-000-000	Provision de gastos	D Pasivo acreedora	Afectable	! 31/MAY/1999</td
!	2801-000-000-000	DOC.X PAG. BANCOS LARGO PLAZO	D Pasivo acreedora	Afectable	! Si 31/AGO/1997
!	2802-000-000-000	OTRAS CTAS.X PAG. LARGO PLAZO	D Pasivo acreedora	Afectable	! Si 30/JUN/1996
!	2901-000-000-000	INTERESES COBRADOS POR ANTICI	D Pasivo acreedora	Afectable	! Si
!	3001-000-000-000	CAPITAL SOCIAL	F Capital acreedora	Afectable	Si 31/DIC/1998
!	3005-000-000-000	RESERVA LEGAL	F Capital acreedora	Afectable	Si
!	3007-000-000-000	RESERVA DE REINVERSION	F Capital acreedora	Afectable	Si
!	3009-000-000-000	OTRAS RESERVAS DE CAPITAL	F Capital acreedora	Afectable	Si
!	3101-000-000-000	ADORTACIONES POR CAPITALIZAR	F Capital acreedora	Afectable	Si 30/SEP/1996
!	3102-000-000-000	SUPERAVIT POR REVALUACION	F Capital acreedora	Afectable	Si 1/ABR/1996
!	3301-000-000-000	RESULT. EJERCICIOS ANTERIORES	F Capital acreedora	Afectable	Si 28/FEB/1999
!	3302-000-000-000	RESULTADOS EJERCICIO DEL 98	F Capital acreedora	Afectable	Si 28/FEB/1999
!	4101-000-000-000	VENTAS	H Resultados acreedora	Afectable	Si 31/MAY/1999
2	4101-001-000-000	VENTAS 15%	H Resultados acreedora	Afectable	31/MAY/1999
2	4101-002-000-000	VENTAS 0%	H Resultados acreedora	Afectable	31/MAY/1999
!	4101-000-000-000	VENTAS DE ACTIVO FIJO	H Resultados acreedora	Afectable	Si 31/MAR/1999
!	4901-000-000-000	PRODUCTOS FINANCIEROS	H Resultados acreedora	Afectable	Si 31/MAY/1999
2	4901-001-000-000	Ingresos Por Financiamiento	H Resultados acreedora	Afectable	30/ABR/1999
2	4901-002-000-000	Ingresos Por Vta. de Activo	H Resultados acreedora	Afectable	31/DIC/1997
2	4901-003-000-000	Ing. Por Intereses Moratorios	H Resultados acreedora	Afectable	31/DIC/1998
2	4901-004-000-000	Ing.Por Rendimiento de Cuenta	H Resultados acreedora	Afectable	31/MAY/1999
2	4901-005-000-000	Otros Productos Financieros	H Resultados acreedora	Afectable	31/MAY/1999
2	4901-006-000-000	Comisiones Cobradas	H Resultados acreedora	Afectable	30/ABR/1999
2	4901-007-000-000	Apoyo Fopyae No Acumulable	H Resultados acreedora	Afectable	30/ABR/1999
!	4902-000-000-000	DESCUENTOS SOBRE COMPRA X PP	H Resultados acreedora	Afectable	Si 1/MAY/1999
!	5101-000-000-000	COSTO DE VENTAS	G Resultados deudora	Afectable	Si 30/ABR/1999
!	5201-000-000-000	DESCUENTOS SOBRE VENTAS	G Resultados deudora	Afectable	Si 31/MAY/1999
2	5201-001-000-000	DESC. VTA.TASA 15%	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
2	5201-002-000-000	DESC. TASA 0%	G Resultados deudora	Afectable	28/ABR/1999
!	5301-000-000-000	DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS	G Resultados deudora	Afectable	Si 31/MAY/1999
2	5301-001-000-000	DEV.S/VTA.TASA 15%	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
2	5301-002-000-000	DEV.S/VTAS TASA 0%	G Resultados deudora	Afectable	23/MAR/1999
!	5401-000-000-000	COSTO DE VENTAS DE A.F.	G Resultados deudora	Afectable	Si 31/MAR/1999
!	6001-000-000-000	GASTOS DE OPERACION	G Resultados deudora	Afectable	Si 31/MAY/1999
2	6001-001-000-000	GASTOS DE LA LINEA !	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
3	6001-001-001-000	GASTOS DE VENTA	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-001-001-001	Comisiones al Personal	G Resultados deudora	Afectable	16/MAY/1999
4	6001-001-001-002	Servicio de Garantia	G Resultados deudora	Afectable	
4	6001-001-001-004	Acondicionamiento Final	G Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1996
4	6001-001-001-005	Comisiones Asimilables	G Resultados deudora	Afectable	24/MAY/1999
4	6001-001-001-008	Traslados y Fletes	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-001-001-010	Publicidad y Promocion de Vta	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-001-001-012	Cortesias a Clientes	G Resultados deudora	Afectable	21/DIC/1998

CONTAPAG  
11/JUN/1999  
13:41:05

C.T.F. AEFI, S.A. de C.V. (1999-2000)

Hoja 5

CATALOGO DE CUENTAS AL 31/MAY/1999  
( PESOS )

Nivel	Numero	Nombre	Tipo	Digit Edo	Fecha ult
				Agrup fin	Mocto.
3	6001-001-002-000	SUELDOS, SALARIOS Y PREST.	6 Resultados deudora		31/MAY/1999
4	6001-001-002-021	Sueldos a Gerentes Deptales.	6 Resultados deudora	Afectable	30/OCT/1998
4	6001-001-002-022	Sueldos a Jefes de Grupo	6 Resultados deudora	Afectable	31/ENE/1999
4	6001-001-002-025	Sueldos a Empleados	6 Resultados deudora	Afectable	16/MAY/1999
4	6001-001-002-027	Tiempo Extra	6 Resultados deudora	Afectable	
4	6001-001-002-029	Gratificaciones	6 Resultados deudora	Afectable	30/ENE/1999
4	6001-001-002-030	Cuotas Por Cesantia y Vejez	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
4	6001-001-002-031	Prima Vacacional	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-001-002-032	Indemnizaciones	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-001-002-033	Fondo de Ahorro	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-001-002-034	Cuotas al IMSS	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
4	6001-001-002-035	vacaciones	6 Resultados deudora	Afectable	22/ABR/1999
4	6001-001-002-036	Aportaciones al INFONAVIT	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
4	6001-001-002-037	Cuotas Por Seguro de Retiro	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
4	6001-001-002-038	Primas de Antigüedad	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-001-002-039	Previsión Social	6 Resultados deudora	Afectable	26/MAY/1999
4	6001-001-002-040	aguinaldo	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
3	6001-001-003-000	GASTOS SEMI-FIJS	6 Resultados deudora		31/MAY/1999
4	6001-001-003-041	Mto. Equipo de Transporte	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-001-003-042	Gastos de Transportación	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-001-003-047	Capacitación y Mtrl. Técnico	6 Resultados deudora	Afectable	17/MAY/1999
4	6001-001-003-051	Gastos de Viaje	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-001-003-052	Telfono y Radio Comunicación	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-001-003-053	Papelaría y Utiles de Oficina	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-001-003-054	Correo y Paqueteria	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-001-003-055	Uniformes y Batas	6 Resultados deudora	Afectable	25/MAY/1999
4	6001-001-003-056	Gastos de Aseo	6 Resultados deudora	Afectable	27/MAY/1999
4	6001-001-003-057	Herramientas y Matr. Consumo	6 Resultados deudora	Afectable	5/MAY/1999
3	6001-001-004-000	GASTOS FIJOS	6 Resultados deudora		31/MAY/1999
4	6001-001-004-059	Declarativos	6 Resultados deudora	Afectable	26/OCT/1998
4	6001-001-004-061	Depreciación de Activos	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-001-004-064	Mto. de Equipo en General	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-001-004-065	Servicio de Vigilancia	6 Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1997
4	6001-001-004-067	Aseguría Externa	6 Resultados deudora	Afectable	6/FEB/1999
4	6001-001-004-068	Cuotas y Suscripciones	6 Resultados deudora	Afectable	5/MAY/1999
4	6001-001-004-069	Primas de Seguros y Fianzas	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
3	6001-001-005-000	GASTOS DE OCUPACION	6 Resultados deudora		31/MAY/1999
4	6001-001-005-081	Depreciación de Edificio	6 Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1997
4	6001-001-005-084	Mto. Edificio y Prop. Areend	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-001-005-085	Reaodelación de Sets	6 Resultados deudora	Afectable	4/MAY/1998
4	6001-001-005-086	Renta de Inmuebles	6 Resultados deudora	Afectable	5/MAY/1999
4	6001-001-005-087	Electricidad, Gas y Agua	6 Resultados deudora	Afectable	18/MAY/1999
4	6001-001-005-088	Impuestos Prediales	6 Resultados deudora	Afectable	
4	6001-001-005-089	Movimiento Interno Reaad. ND	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
3	6001-001-006-000	GASTOS NO DISTRIBUIBLES	6 Resultados deudora		31/MAY/1999
4	6001-001-006-071	Honorar. y Gtos. de Cobranza	6 Resultados deudora	Afectable	
4	6001-001-006-092	Reortizar. De Gtos Diferidos	6 Resultados deudora	Afectable	
4	6001-001-006-095	Recargos	6 Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1998
4	6001-001-006-096	Honorarios Profesionales	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-001-006-097	Impuestos y Derechos Varios	6 Resultados deudora	Afectable	17/MAY/1999
4	6001-001-006-098	Costo de trabajos Especiales	6 Resultados deudora	Afectable	28/OCT/1998

CONTRAQ  
11/JUN/1999  
13:41:05

C.T.F. ARFI, S.A. de C.V. (1999-2000)

Hoja 6

CATALOGO DE CUENTAS AL 31/MAY/1999  
( PESOS )

Nivel	Numero	Nombre	Tipo	Digit Eda	Fecha ult
				Agrup fin	Movento.
4	6001-001-006-099	Gastos Diversos	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
3	6001-002-006-000	GASTOS DE LA LINEA 2	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
3	6001-002-001-000	GASTOS DE VENTA	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-001-001	Comisiones al Personal	6 Resultados deudora	Afectable	16/MAY/1999
4	6001-002-001-002	Servicio de Garantia	6 Resultados deudora	Afectable	
4	6001-002-001-003	Costo de Diseño Sist.Riego	6 Resultados deudora	Afectable	26/OCT/1998
4	6001-002-001-004	Acondicionamiento Final	6 Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1996
4	6001-002-001-005	Comisiones por Colocación	6 Resultados deudora	Afectable	8/MAR/1999
4	6001-002-001-006	Comisiones Asimilables	6 Resultados deudora	Afectable	24/MAY/1999
4	6001-002-001-008	Traslados y Fletes	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-001-010	Publicidad y Promoción de Vta	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-001-012	Cortesías a Clientes	6 Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1998
3	6001-002-002-000	SUELDOS SALARIOS Y PRESTAD.	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-002-021	Sueldos a Gerentes Depales.	6 Resultados deudora	Afectable	30/OCT/1998
4	6001-002-002-022	Sueldos a Jefes de Grupo	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAR/1999
4	6001-002-002-025	Sueldos a Empleados	6 Resultados deudora	Afectable	16/MAY/1999
4	6001-002-002-027	Tiempo Extra	6 Resultados deudora	Afectable	
4	6001-002-002-029	Eratificaciones	6 Resultados deudora	Afectable	30/ENE/1999
4	6001-002-002-030	Cuotas Por Casantia y Vejez	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
4	6001-002-002-031	Prima Vacacional	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-002-032	Indemnizaciones	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-002-033	Fondo de Ahorro	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-002-034	Cuotas al IMSS	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
4	6001-002-002-035	vacaciones	6 Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1998
4	6001-002-002-036	Aportaciones al INFONAVIT	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
4	6001-002-002-037	Cuotas Por Seguro de Retiro	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
4	6001-002-002-038	Primas de Antigüedad	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-002-039	Previsión Social	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-002-040	aguinaldo	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
3	6001-002-003-000	GASTOS SEMI-FIJOS	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-003-041	Mtto. de Equipo de Transporte	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-003-042	Gastos de Transportación	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-003-047	Capacitación y Mtrl. Tecnico	6 Resultados deudora	Afectable	17/MAY/1999
4	6001-002-003-051	Gastos de Viaje	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-003-052	Telefono y Radio Comunicación	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-003-053	Papeleria y Utiles de Oficina	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-003-054	Correo y Paqueteria	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-003-055	Uniformes y Batas	6 Resultados deudora	Afectable	25/MAY/1999
4	6001-002-003-056	Gastos de Aseo	6 Resultados deudora	Afectable	27/MAY/1999
4	6001-002-003-057	Herramientas y Mtrl. Consumo	6 Resultados deudora	Afectable	29/DIC/1998
3	6001-002-004-000	GASTOS FIJOS	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-004-059	Bonativos	6 Resultados deudora	Afectable	26/OCT/1998
4	6001-002-004-061	Depreciación de Activos	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-004-064	Mtto. de Equipo en General	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-004-065	Servicio de Vigilancia	6 Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1997
4	6001-002-004-067	Asesoría Externa	6 Resultados deudora	Afectable	17/FEB/1999
4	6001-002-004-068	Cuotas y Suscripciones	6 Resultados deudora	Afectable	5/MAY/1999
4	6001-002-004-069	Primas de Seguros y Fianzas	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
3	6001-002-005-000	GASTOS DE OCUPACION	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-002-005-081	Depreciación de Edificio	6 Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1997
4	6001-002-005-084	Mtto. Edificio y Prop. Arrend	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999

CATALOGO DE CUENTAS AL 31/MAY/1999  
( PESOS )

Nivel	Numero	Nombre	Tipo	Digit Edo	Fecha ult Agrup fin	Movto.
4	6001-002-005-005	Remodelación de Sets	6 Resultados deudora	Afectable	4/MAY/1998	
4	6001-002-005-006	Renta de Inmuebles	6 Resultados deudora	Afectable	5/MAY/1999	
4	6001-002-005-007	Electricidad, Gas y Agua	6 Resultados deudora	Afectable	18/MAY/1999	
4	6001-002-005-008	Impuesto Predial	6 Resultados deudora	Afectable		
4	6001-002-005-009	Movimiento Interno Remod. ND	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999	
3	6001-002-005-000	GASTOS NO DISTRIBUIBLES	6 Resultados deudora		31/MAY/1999	
4	6001-002-006-001	Honorar. y Gtos. de Cobranza	6 Resultados deudora	Afectable		
4	6001-002-006-002	Amort. de Gastos Diferidos	6 Resultados deudora	Afectable		
4	6001-002-006-005	Recargos	6 Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1998	
4	6001-002-006-006	Honorarios Profesionales	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999	
4	6001-002-006-007	Impuestos y Derechos Varios	6 Resultados deudora	Afectable	17/MAY/1999	
4	6001-002-006-008	Costo de Trabajos Especiales	6 Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1998	
4	6001-002-006-009	Gastos Diversos	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999	
2	6001-003-000-000	GASTOS DE LA LINEA G	6 Resultados deudora		31/MAY/1999	
3	6001-003-001-000	GASTOS DE VENTA	6 Resultados deudora		31/MAY/1999	
4	6001-003-001-001	Comisiones al Personal	6 Resultados deudora	Afectable	15/MAY/1999	
4	6001-003-001-002	Servicio de Garantía	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAR/1999	
4	6001-003-001-004	Acondicionamiento Final	6 Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1997	
4	6001-003-001-005	Comisiones Asistables	6 Resultados deudora	Afectable	24/MAY/1999	
4	6001-003-001-008	Traslados y Fletes	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999	
4	6001-003-001-010	Publicidad y Promoción de Vta	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999	
4	6001-003-001-012	Cortesías a Clientes	6 Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1998	
3	6001-003-002-000	SUELDOS, SALARIOS Y PRESTAC.	6 Resultados deudora		31/MAY/1999	
4	6001-003-002-021	Sueldos a Gerentes Deptales.	6 Resultados deudora	Afectable		
4	6001-003-002-022	Sueldos a Jefes de Grupo	6 Resultados deudora	Afectable	31/ENE/1999	
4	6001-003-002-025	Sueldos a Empleados	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999	
4	6001-003-002-027	Tiempo Extra	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1998	
4	6001-003-002-029	Eratificaciones	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAR/1999	
4	6001-003-002-030	Cuotas Por Cesantía y Vejez	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999	
4	6001-003-002-031	Prima Vacacional	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999	
4	6001-003-002-032	Indemnizaciones	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999	
4	6001-003-002-033	Fondo de Ahorro	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999	
4	6001-003-002-034	Cuotas al IMSS	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999	
4	6001-003-002-035	Vacaciones	6 Resultados deudora	Afectable	14/ABR/1999	
4	6001-003-002-036	Aportaciones al INFONAVIT	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999	
4	6001-003-002-037	Cuotas Por Seguro de Retiro	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999	
4	6001-003-002-038	Primas de Antigüedad	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999	
4	6001-003-002-039	Previsión Social	6 Resultados deudora	Afectable	26/MAY/1999	
4	6001-003-002-040	aguinaldo	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999	
3	6001-003-003-000	GASTOS SEMI-FIJOS	6 Resultados deudora		31/MAY/1999	
4	6001-003-003-041	Mto. de Equipo de Transporte	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999	
4	6001-003-003-042	Gastos de Transportación	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999	
4	6001-003-003-047	Capacitación y Mtrl. Técnico	6 Resultados deudora	Afectable	17/MAY/1999	
4	6001-003-003-051	Gastos de Viaje	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999	
4	6001-003-003-052	Teléfono y Radio Comunicación	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999	
4	6001-003-003-053	Papelaría y Utiles de Oficina	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999	
4	6001-003-003-054	Correo y Paquetería	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999	
4	6001-003-003-055	Uniformes y Bata	6 Resultados deudora	Afectable	25/MAY/1999	
4	6001-003-003-056	Gastos de Aseo	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999	
4	6001-003-003-057	Herramienta y Mtrl. Consumo	6 Resultados deudora	Afectable	8/MAY/1999	
2	6001-003-004-000	GASTOS FIJOS	6 Resultados deudora		31/MAY/1999	

CATALOGO DE CUENTAS AL 31/MAY/1999  
( PESOS )

Nivel	Numero	Nombre	Tipo	Digit Edo	Fecha ult
				Grup fin	Movto.
4	5001-003-004-059	Donativos	G Resultados deudora	Afectable	21/OCT/1998
4	5001-003-004-061	Depreciación de Activos	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	5001-003-004-064	Mtto. de Equipo en General	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	5001-003-004-065	Servicio de Vigilancia	G Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1997
4	5001-003-004-067	Asesoría Externa	G Resultados deudora	Afectable	6/FEB/1999
4	5001-003-004-068	Cuotas y Suscripciones	G Resultados deudora	Afectable	5/MAY/1999
4	5001-003-004-069	Primas de Seguros y Fianzas	G Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
3	5001-003-005-000	GASTOS DE OCUPACION	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	5001-003-005-080	Gastos Expo	G Resultados deudora	Afectable	18/NOV/1998
4	5001-003-005-081	Depreciación de Edificio	G Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1997
4	5001-003-005-084	Mtto. Edificio y Prop. Arrend	G Resultados deudora	Afectable	21/MAY/1999
4	5001-003-005-085	Remodelación de Sets	G Resultados deudora	Afectable	18/MAY/1999
4	5001-003-005-086	Renta de Inmuebles	G Resultados deudora	Afectable	15/MAY/1999
4	5001-003-005-087	Electricidad, Gas y Agua	G Resultados deudora	Afectable	18/MAY/1999
4	5001-003-005-088	Impuesto Predial	G Resultados deudora	Afectable	
4	5001-003-005-089	Movimiento Interno Remod. ND	G Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
3	5001-003-006-000	GASTOS NO DISTRIBUIBLES	G Resultados deudora	Afectable	21/MAY/1999
4	5001-003-006-091	Honor. y Gastos de Cobranza	G Resultados deudora	Afectable	
4	5001-003-006-092	Recor. de Gastos Diferidos	G Resultados deudora	Afectable	
4	5001-003-006-095	Recargos	G Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1998
4	5001-003-006-096	Honorarios Profesionales	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	5001-003-006-097	Impuestos y Derechos Varios	G Resultados deudora	Afectable	17/MAY/1999
4	5001-003-006-098	Coste de Trabajos Especiales	G Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1998
4	5001-003-006-099	Gastos Diversos	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
2	5001-004-000-000	GASTOS DE ALMACEN	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
3	5001-004-002-000	SUELDOS, SALARIOS Y PRESTAC.	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	5001-004-002-021	Sueldos a Gerentes Deptales.	G Resultados deudora	Afectable	30/JUN/1998
4	5001-004-002-022	Sueldos a Jefes de Grupo	G Resultados deudora	Afectable	16/MAY/1999
4	5001-004-002-025	Sueldos a Empleados	G Resultados deudora	Afectable	16/MAY/1999
4	5001-004-002-027	Tiempo Extra	G Resultados deudora	Afectable	14/ABR/1999
4	5001-004-002-028	Gratificaciones	G Resultados deudora	Afectable	29/ABR/1999
4	5001-004-002-030	Cuotas Por Cesantía y Vejez	G Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
4	5001-004-002-031	Prima Vacacional	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	5001-004-002-032	Indemnizaciones	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	5001-004-002-033	Fondo de Ahorro	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	5001-004-002-034	Cuotas al IMSS	G Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
4	5001-004-002-035	Vacaciones	G Resultados deudora	Afectable	16/MAY/1999
4	5001-004-002-036	Aportaciones al INFONAVIT	G Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
4	5001-004-002-037	Cuotas Por Seguro de Retiro	G Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
4	5001-004-002-038	Primas de Antiquedad	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	5001-004-002-039	Previsión Social	G Resultados deudora	Afectable	26/MAY/1999
4	5001-004-002-040	Aginalde	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
3	5001-004-003-000	GASTOS SEMI-FIJOS	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	5001-004-003-041	Mtto. de Equipo de Transporte	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	5001-004-003-042	Gastos de Transportación	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	5001-004-003-047	Capacitación y Mtrl. Tecnico	G Resultados deudora	Afectable	17/MAY/1999
4	5001-004-003-051	Gastos de Viaje	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	5001-004-003-052	Teléfono y Radio Comunicación	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	5001-004-003-053	Papelaría y Utiles de Oficina	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	5001-004-003-054	Correo y Paquetería	G Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	5001-004-003-055	Uniformes y Ratas	G Resultados deudora	Afectable	21/MAY/1999

CATALOGO DE CUENTAS AL 31/MAY/1999  
( PESOS )

Nivel	Numero	Nombre	Tipo	Signt	Edo	Fecha ult
				Agrup fin Movto.		
4	5001-004-002-053	Gastos de Aseo	6 Resultados deudora	Afectable		27/MAY/1999
4	5001-004-002-057	Herramienta y Matrl. Consumo	6 Resultados deudora	Afectable		31/MAY/1999
2	5001-004-004-000	BASTOS FIJOS	6 Resultados deudora			31/MAY/1999
4	5001-004-004-059	Donativos	6 Resultados deudora	Afectable		31/DEC/1999
4	5001-004-004-061	Depreciación de Activos	6 Resultados deudora	Afectable		31/MAY/1999
4	5001-004-004-064	Mto. de Equipo en General	6 Resultados deudora	Afectable		31/MAY/1999
4	5001-004-004-065	Servicio de Vigilancia	6 Resultados deudora	Afectable		31/DIC/1997
4	5001-004-004-067	Asesoría Externa	6 Resultados deudora	Afectable		1/FEB/1999
4	5001-004-004-068	Cuotas y Suscripciones	6 Resultados deudora	Afectable		5/MAY/1999
4	5001-004-004-069	Pricas de Seguros y Fianzas	6 Resultados deudora	Afectable		29/ABR/1999
2	5001-004-005-000	BASTOS DE OCUPACION	6 Resultados deudora			31/MAY/1999
4	5001-004-005-081	Depreciación de Edificio	6 Resultados deudora	Afectable		31/DIC/1997
4	5001-004-005-084	Mto. Edificio y Prop. Arrend	6 Resultados deudora	Afectable		31/MAY/1999
4	5001-004-005-085	Remodelación de Sets	6 Resultados deudora	Afectable		31/MAY/1999
4	5001-004-005-086	Renta de Inmuebles	6 Resultados deudora	Afectable		5/MAY/1999
4	5001-004-005-087	Electricidad, Gas y Agua	6 Resultados deudora	Afectable		19/MAY/1999
4	5001-004-005-088	Impuesto Predial	6 Resultados deudora	Afectable		
4	5001-004-005-089	Movimiento Interno Reaad. ND	6 Resultados deudora	Afectable		30/ABR/1999
2	5001-004-006-000	BASTOS NO DISTRIBUIBLES	6 Resultados deudora			31/MAY/1999
4	5001-004-006-091	Honor. y Gastos de Cobranza	6 Resultados deudora	Afectable		
4	5001-004-006-092	Amort. de Gastos Diferidos	6 Resultados deudora	Afectable		
4	5001-004-006-095	Recargas	6 Resultados deudora	Afectable		31/DIC/1998
4	5001-004-006-096	Honorarios Profesionales	6 Resultados deudora	Afectable		31/MAY/1999
4	5001-004-006-097	Impuestos y Derechos Varios	6 Resultados deudora	Afectable		17/MAY/1999
4	5001-004-006-099	Gastos Diversos	6 Resultados deudora	Afectable		31/MAY/1999
2	5001-005-000-000	BASTOS DE ADMINISTRACION	6 Resultados deudora			31/MAY/1999
3	5001-005-002-000	SUELDOS, SALARIOS Y PRESTAC.	6 Resultados deudora			31/MAY/1999
4	5001-005-002-021	Sueldos a Gerentes Deptales.	6 Resultados deudora	Afectable		16/MAY/1999
4	5001-005-002-022	Sueldos a Jefes de Grupo	6 Resultados deudora	Afectable		16/MAY/1999
4	5001-005-002-025	Sueldos a Empleados	6 Resultados deudora	Afectable		16/MAY/1999
4	5001-005-002-026	Comisiones	6 Resultados deudora	Afectable		16/MAY/1999
4	5001-005-002-027	Tiempo Extra	6 Resultados deudora	Afectable		16/MAY/1999
4	5001-005-002-029	Gratificaciones	6 Resultados deudora	Afectable		16/MAY/1999
4	5001-005-002-030	Cuotas Por Cesantia y Vejes	6 Resultados deudora	Afectable		30/ABR/1999
4	5001-005-002-031	Frieta Vacacional	6 Resultados deudora	Afectable		31/MAY/1999
4	5001-005-002-032	Indemnizaciones	6 Resultados deudora	Afectable		31/MAY/1999
4	5001-005-002-032	Fondo de Ahorro	6 Resultados deudora	Afectable		31/MAY/1999
4	5001-005-002-034	Cuotas al INSS	6 Resultados deudora	Afectable		30/ABR/1999
4	5001-005-002-035	vacaciones	6 Resultados deudora	Afectable		16/FEB/1999
4	5001-005-002-036	Aportaciones al INFONAVIT	6 Resultados deudora	Afectable		30/ABR/1999
4	5001-005-002-037	Cuotas Por Seguro de Retiro	6 Resultados deudora	Afectable		30/ABR/1999
4	5001-005-002-038	Frianas de Antigüedad	6 Resultados deudora	Afectable		31/MAY/1999
4	5001-005-002-039	Previsión Social	6 Resultados deudora	Afectable		31/MAY/1999
4	5001-005-002-040	aguinaldo	6 Resultados deudora	Afectable		21/MAY/1999
2	5001-005-003-000	BASTOS SEMI-FIJOS	6 Resultados deudora			31/MAY/1999
4	5001-005-003-041	Mto. de Equipo de Transporte	6 Resultados deudora	Afectable		31/MAY/1999
4	5001-005-003-042	Gastos de Transportación	6 Resultados deudora	Afectable		31/MAY/1999
4	5001-005-003-047	Capacitación y Matrl. Tecnico	6 Resultados deudora	Afectable		17/MAY/1999
4	5001-005-003-051	Gastos de Viaje	6 Resultados deudora	Afectable		31/MAY/1999
4	5001-005-003-052	Teléfono y Radio Comunicación	6 Resultados deudora	Afectable		31/MAY/1999
4	5001-005-003-053	Papelaría y Utiles de Oficina	6 Resultados deudora	Afectable		31/MAY/1999

CONTRAO  
11/JUN/1999  
13:41:05

C.T.F. ARFI, S.A. de C.V. (1999-2000)

Hoja 10

CATALOGO DE CUENTAS AL 31/MAY/1999  
( PESOS )

Nivel	Numero	Nombre	Tipo	Digit Edo	Fecha ult Agrup fin Monte.
4	6001-005-003-054	Correo y Paqueteria	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-005-003-055	Uniformes y Gatas	6 Resultados deudora	Afectable	22/FEB/1999
4	6001-005-003-056	Gastos de Aseo	6 Resultados deudora	Afectable	27/MAY/1999
4	6001-005-003-057	Herramientas y Matrl. Consumo	6 Resultados deudora	Afectable	28/DIC/1998
3	6001-005-004-000	GASTOS FIJOS	6 Resultados deudora		31/MAY/1999
4	6001-005-004-059	Donativos	6 Resultados deudora	Afectable	23/MAY/1999
4	6001-005-004-061	Depreciación de Activos	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-005-004-064	Mto. de Equipo en General	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-005-004-065	Servicio de Vigilancia	6 Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1997
4	6001-005-004-067	Asesoría Externa	6 Resultados deudora	Afectable	6/FEB/1999
4	6001-005-004-068	Cuotas y Suscripciones	6 Resultados deudora	Afectable	18/MAY/1999
4	6001-005-004-069	Primas de Seguros y Fianzas	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
2	6001-005-005-000	GASTOS DE OCUPACION	6 Resultados deudora		31/MAY/1999
4	6001-005-005-081	Depreciación de Edificio	6 Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1997
4	6001-005-005-084	Mto. Edificio y Prop. Arrend	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-005-005-085	Remodelación de Sets	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
4	6001-005-005-086	Renta de Inmuebles	6 Resultados deudora	Afectable	5/MAY/1999
4	6001-005-005-087	Electricidad, Gas y Agua	6 Resultados deudora	Afectable	18/MAY/1999
4	6001-005-005-088	Impuestos Prediales	6 Resultados deudora	Afectable	
4	6001-005-005-089	Movimiento Interno Recod. MD	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
3	6001-005-006-000	GASTOS NO DISTRIBUIBLES	6 Resultados deudora		31/MAY/1999
4	6001-005-006-091	Honor. y Gastos de Cobranza	6 Resultados deudora	Afectable	
4	6001-005-006-092	Amort. de Gastos Diferidos	6 Resultados deudora	Afectable	
4	6001-005-006-095	Recargos	6 Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1998
4	6001-005-006-096	Honorarios Profesionales	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
4	6001-005-006-097	Impuestos y Derechos Varios	6 Resultados deudora	Afectable	17/MAY/1999
4	6001-005-006-099	Gastos Diversos	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
1	6902-000-000-000	GASTOS FINANCIEROS	6 Resultados deudora	Si	31/MAY/1999
2	6902-001-000-000	Intereses Ordinarios	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
2	6902-002-000-000	Intereses Moratorios	6 Resultados deudora	Afectable	25/MAR/1999
2	6902-003-000-000	Cuentas Incobrables	6 Resultados deudora	Afectable	31/DIC/1996
2	6902-004-000-000	Comisiones Bancarias	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
2	6902-005-000-000	PERDIDA CAMBIARIA UDIS	6 Resultados deudora	Afectable	30/ABR/1999
2	6902-006-000-000	Int. y Com. Pagadas a Proveed.	6 Resultados deudora	Afectable	30/NOV/1998
2	6902-007-000-000	Desc. no Aprovechados	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAR/1999
2	6902-008-000-000	Pérdida x Casos Fortuitos	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAR/1999
1	6905-000-000-000	GASTOS NO DEDUCIBLES	6 Resultados deudora	Si	31/MAY/1999
2	6905-001-000-000	No Deducibles Linea 1	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
2	6905-002-000-000	No Deducibles Linea 2	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
2	6905-003-000-000	No Deducibles Linea 3	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
2	6905-004-000-000	No Deducibles Aloca	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
2	6905-005-000-000	No Deducibles Administración	6 Resultados deudora	Afectable	31/MAY/1999
1	6910-000-000-000	I.S.R.	6 Resultados deudora	Afectable	Si 30/ABR/1999
1	6911-000-000-000	I.A.	6 Resultados deudora	Afectable	Si 31/DIC/1996
1	6913-000-000-000	P.T.U.	6 Resultados deudora	Afectable	Si 30/ABR/1999
***** CUENTA QUE RELACIONA BALANCE CON RESULTADOS *****					
1	3006-000-000-000	Utilidad o Perdida	6 Capital acreedora	Si	31/MAY/1999

RELACION DE CUENTAS IMPFESAS:

Cuentas en estado activo

CONTRAF

C.T.F. AFP1. S.A. de C.V. (1996-2000)

Hoja 1

Dirección:  
Reg. Fed.:

Reg. Est.:  
( PESOS )

Código postal:  
Reg. Can.:

IMPRESO DE POLIZAS DEL 1/FEB/1999 AL 28/FEB/1999

Fecha No. Refer.	Tipo Cuenta	Numero	Concepto Nombre	Clase	Cargos	Abonos
16/FEB/1999	Egresos	3,514	C.T.F. AFP1 PGO NOM. 15/FEB/99			
1	6001-001-001-001		Comisiones al Personal		922.99	
2	6001-002-001-001		Comisiones al Personal		1,333.19	
3	6001-003-001-001		Comisiones al Personal		2,971.46	
4	6001-002-002-025		Sueldos a Empleados		450.00	
5	6001-004-002-025		Sueldos a Empleados		2,115.00	
6	6001-004-002-031		Prima Vacacional		48.15	
7	6001-004-002-035		Vacaciones		192.60	
8	6001-005-002-021		Sueldos a Gerentes Deptales.		2,100.00	
9	6001-005-002-025		Sueldos a Empleados		2,740.86	
10	6001-005-002-027		tiempo Extra		33.72	
11	6001-005-002-029		Gratificaciones		135.00	
	6001-005-002-031		Prima Vacacional		28.43	
13	6001-005-002-035		vacaciones		113.70	
14	1311-001-000-000		credito fiscal		1,013.90	
15	2601-001-000-000		I.S.R. Retenido			65.16
16	2601-004-000-000		I.M.S.S.			224.30
17	2261-004-000-000		Acreed. Div. Fondo de Ahorro			626.00
18	6001-001-001-001		Comisiones al Personal		100.00	
19	6001-002-001-001		Comisiones al Personal		100.00	
20	6001-003-001-001		Comisiones al Personal		300.00	
21	1332-024-000-000		Kuben Madrigal			150.00
22	1332-025-000-000		Eduardo E. Calderon			80.00
23	1332-005-000-000		Gantel Cruz			210.00
24	1102-003-003-000		SERFIN CIA. 1147709			12,242.57
				Total póliza:	14,099.03	14,099.03
				Total al 16/FEB/1999 :	14,099.03	14,099.03
Total de pólizas impresas:		1				
Total de movimientos impresos:		24				
				=====		
				Total General:	14,099.03	14,099.03
Total de pólizas impresas:		1				
Total de movimientos impresos:		24				

CONTRATO

C.T.F. ARFI, S.A. de C.V. (1900-2000)

Hoja 1

Direction:

Código postal:

Reg. Fed.:

Reg. Est.:

Reg. Cam.:

( PESOS )

IMPRESO DE POLIZAS DEL 1/FEB/1999 AL 28/FEB/1999

Fecha	Tipo	Numero	Concepto	Clase	Cargos	Abonos
No. Refer.	Cuenta		Nombre			
26/FEB/1999	Egresos	3,591	NANCY GUIZDO F60 NOM.28/02/99			
1	6001-002-002-025		Sueldos a Empleados		390.00	
2	6001-004-002-025		Sueldos a Empleados		1,950.00	
3	6001-004-002-031		Firma Vacacional		17.10	
4	6001-004-002-035		Vacaciones		28.40	
5	6001-004-002-040		Aguinaldo		25.04	
6	6001-005-002-021		Sueldos a Gerentes Deptales.		1,820.00	
7	6001-005-002-025		Sueldos a Empleados		2,017.21	
8	1311-001-000-000		credito fiscal		991.25	
9	2601-001-000-000		I.S.R. Retenido			57.33
10	2601-004-000-000		I.M.S.S.			170.69
11	2261-004-000-000		Acreed. Div. Fondo de Ahorro			613.00
12	1102-003-003-000		SERFIN CIA. 1147709			6,473.98
				Total póliza:	7,323.00	7,323.00

Total al 26/FEB/1999 : 7,323.00 7,323.00

Total de pólizas impresas: 1  
 Total de movimientos impresos: 12

=====  
 Total General : 7,323.00 7,323.00  
 Total de pólizas impresas: 1  
 Total de movimientos impresos: 12